



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 274**

**Quito, martes 24 de  
junio de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 227 Autorízase la donación y transferencia de dominio de los bienes de propiedad de esta Cartera de Estado, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP ..... 2

#### RESOLUCIÓN:

#### SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-:

- SECAP-DE-009-2014 Expídese la creación de las entidades operativas desconcentradas "EOD's" para la aplicación del Plan Piloto del Proceso de Desconcentración Administrativa y Financiera de la Dirección Zonal: 3 (Sede Ambato) ..... 15

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Samborondón: De parcelaciones y desarrollos urbanísticos de la parroquia urbana satélite La Puntilla ..... 19
- Cantón Chunchi: Que reglamenta el uso de las instalaciones sociales y deportivas del GAD Municipal ..... 35

#### FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Regulación No. 057-2014 de 31 de marzo de 2014, emitida por el Banco Central del Ecuador, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 11 de abril de 2014 . 40

No. 227

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y**  
**ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratifica los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 220, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010, se crea la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 25 y publicado en el Registro Oficial No. 378 de fecha 17 de octubre de 2006, en su artículo 57 establece: "Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.

*Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en éste evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";*

Que, el Reglamento referido en el anterior considerando, dispone en su artículo 53 que: "Procedencia.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes (...);

Que, el Reglamento General de Bienes del sector público en su artículo 54, señala: "Informe previo.- Antes de que la más alta autoridad resuelva en el sentido y alcance que se señala en el artículo anterior, será necesario que el Jefe Financiero emita un informe previo en el que conste que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y cuando en el estudio del informe se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de dichos bienes".

Que, el artículo 55 del Reglamento en mención, establece: "Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un período de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro perito de la entidad u organismo beneficiario";

Que, por su parte, en el artículo 56 ibídem, manifiesta que: "Entrega - recepción. Realizado el avalúo si fuere del caso, se efectuará la entrega - recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces), y el Jefe Financiero de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita. (...) De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 18, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores constantes en sus registros. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado".

Que, mediante Oficio No. CELEC-EP-HP-SZM-1711-2013 de 16 de diciembre de 2013, el ingeniero Tito Torres Sarmiento, Gerente de la Unidad de Negocio Hidropaute, de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, manifiesta el interés que tiene el Estado Ecuatoriano el desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Santiago (G8), mismo que se enmarca en los ejes de soberanía y eficacia energética establecidos en la Constitución y el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. Señala que este proyecto pretende coadyuvar la cobertura de la demanda energética del país, razón por la cual se ve necesario llevarlo a una etapa de estudios de factibilidad y diseños definitivos, para lo cual CELEC EP a través de la Unidad de Negocio Hidropaute ha contratado una consultoría que ejecute estos estudios;

Que, conforme se desprende del oficio mencionado en el considerando anterior, el Gerente de la Unidad de Negocio Hidropaute, solicita la donación de los bienes muebles que adjunta al presente documento, pertenecientes al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y que hasta el momento CELEC EP Unidad de Negocio Hidropaute ha estado utilizando para la ejecución de los estudios de prefactibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Río Zamora-Santiago;

Que, mediante Memorando No. MEER-CGAF-2014-0070-ME de 24 de enero de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable autorice el inicio del proceso de donación de los bienes que se detallan en el listado adjunto al presente, en apego a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, y así atender lo solicitado por CELEC EP;

Que, conforme se desprende de la hoja de ruta de fecha 04 de febrero de 2014, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable autoriza la realización del proceso de donación de los bienes pertenecientes al MEER y que hasta el momento CELEC EP Unidad de Negocio Hidropaute ha estado utilizando para la ejecución de los estudios de prefactibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Río Zamora-Santiago;

Que, a través del Memorando No. MEER-DA-2014-0192-ME de 13 de febrero de 2014, el licenciado Edwin Alcarraz Usiña, Analista Administrativo de la Dirección Administrativa del MEER, informa al Director Administrativo mediante informe técnico adjunto No. MEER-DA-B-2014-002, que: *"Los bienes que se detallan en listado adjunto fueron adquiridos para la ejecución del proyecto hidroeléctrico en el río Zamora. En vista de que se ha decidido la ejecución del proyecto que se encuentra en la cuenta del Río Zamora a través de la Empresa Pública Estratégica del Ecuador CELEC EP. Los citados bienes dejaron de ser utilizados por parte del MEER. (...), en vista de que los bienes en cuestión no están siendo utilizados por el MEER, sería recomendable iniciar el proceso de donación de los mismos a favor de la citada Institución, con el fin de continuar dando uso a los mismos y evitar su deterioro por falta de mantenimiento"*;

Que, mediante Memorando No. MEER-DA-2014-0217-ME de 18 de febrero de 2014, el Director Administrativo del MEER solicita al Director Financiero, Subrogante emita el informe correspondiente en base a: 1) Art. 54 informe previo, del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público; y, 2) Procedimiento General Previo al Egreso de Activos Fijos del Manual General de Administración y Control de Activos Fijos del Sector Público;

Que, con Memorando Nro. MEER-DFI-2014-0126-ME de 26 de febrero de 2014 el Director Financiero, Subrogante del MEER informa al Coordinador General Administrativo Financiero que con Memorando Nro. MEER-DFI-2013-0611ME de 23 de septiembre de 2013, la Directora Financiera emitió el informe requerido en el que sugiere se proceda con la donación a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGAF-2014-0303-ME de 02 de abril de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Coordinador General Jurídico proceda a analizar la documentación remitida a fin de continuar con el proceso de donación de los bienes de propiedad del Ministerio;

Que, por no prestar ninguna utilidad los bienes, materiales y herramientas en referencia, de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, resulta pertinente transferir los mismo a favor de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, quien le dará uso adecuado a los mismos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la donación y su respectiva transferencia de dominio de los bienes de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, detallados en el anexo No. 1, que se adjunta al presente documento, a favor de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, de conformidad a lo expresado en el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que los servidores encargados de la custodia y administración de dichos bienes, el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos de la Dirección Administrativa y el Director Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos y el Director Financiero o quienes hicieren sus veces en la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP, suscriban el acta de entrega - recepción de los bienes muebles a transferirse gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable procedan con la eliminación o baja de los bienes constantes en el anexo No.1, de los activos fijos y registro contable de la institución, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tómese nota de la presente transferencia gratuita en el registro contable y de activo fijo de la Dirección Administrativa y Financiera o quien hiciere sus veces de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General

Administrativa Financiera y a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de mayo de 2014.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Documentación y Archivo.- Fiel copia del original.- Fecha: 07 de mayo de 2014.- Nombre: f.) Ilegal.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE																				
INVENTARIO DE BIENES UBICADOS EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROYECTO HIDROELECTRICO RIO ZAMORA																				
CUADRO RESUMEN DE ACTIVOS DE LARGA DURACION AL 13 DE FEBRERO DEL 2014																				
N° ITEM	No. de ingreso	Fecha de adquisición	Codigo	Denominación	CARACTERÍSTICAS				CUSTODIO				Valor Residual	Vida útil (años)	Dep. 2009	Dep. 2010	Dep. 2011	Dep. al 30-09-2012	Dep. Acumula da	Valor en Libros
					Marca	Modelo	Serie	Referencia	Ubicación	Nombre del Custodio	Costo Histórico	Valor Residual								
1	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.1802.0002	ESTACION DE TRABAJO	MADERA	COLOR CAFÉ	3 GAVETAS CON SEGURIDAD	SEGURIDAD	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	1.253,56	125,36	10	94,02	112,82	112,82	84,62	404,27	849,29	
2	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.1802.0003	ESTACION DE TRABAJO	MADERA	COLOR CAFÉ	3 GAVETAS CON SEGURIDAD	SEGURIDAD	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	1.253,56	125,36	10	94,02	112,82	112,82	84,62	404,27	849,29	
3	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.1802.0004	ESTACION DE TRABAJO	MADERA	COLOR CAFÉ	3 GAVETAS CON SEGURIDAD	SEGURIDAD	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	1.253,56	125,36	10	94,02	112,82	112,82	84,62	404,27	849,29	
4	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.1802.0005	ESTACION DE TRABAJO	MADERA	COLOR CAFÉ	3 GAVETAS CON SEGURIDAD	SEGURIDAD	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	1.253,56	125,36	10	94,02	112,82	112,82	84,62	404,27	849,29	
5	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7064.0001	SILLA GIRATORIA EJECUTIVA		COLOR NEGRO	Y CUERO NEGRO		PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	491,04	49,10	10	36,83	44,19	44,19	33,14	168,35	332,69	
6	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7064.0003	SILLA GIRATORIA EJECUTIVA		COLOR NEGRO	Y CUERO NEGRO		PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	491,04	49,10	10	36,83	44,19	44,19	33,14	168,35	332,69	
7	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7064.0005	SILLA GIRATORIA EJECUTIVA		COLOR NEGRO	Y CUERO NEGRO		PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	491,04	49,10	10	36,83	44,19	44,19	33,14	168,35	332,69	
8	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7064.0006	SILLA GIRATORIA EJECUTIVA		COLOR NEGRO	Y CUERO NEGRO		PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	491,04	49,10	10	36,83	44,19	44,19	33,14	168,35	332,69	
9	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.0238.0003	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS		MADERA	COLOR CAFÉ	4 GAVETAS CON SEGURIDAD	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	555,35	55,54	10	41,65	49,98	49,98	37,49	179,10	376,26	
10	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.0238.0004	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS		MADERA	COLOR CAFÉ	4 GAVETAS CON SEGURIDAD	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	555,35	55,54	10	41,65	49,98	49,98	37,49	179,10	376,26	
11	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.0238.0006	ARCHIVADOR DE 4 GAVETAS		MADERA	COLOR CAFÉ	4 GAVETAS CON SEGURIDAD	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	555,35	55,54	10	41,65	49,98	49,98	37,49	179,10	376,26	
12	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7066.0013	SILLA FIJA			COLOR CAFÉ	CON TELA AMARILLA	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	203,58	20,36	10	15,27	18,32	18,32	13,74	65,65	137,93	
13	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7066.0014	SILLA FIJA			COLOR CAFÉ	CON TELA AMARILLA	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	203,58	20,36	10	15,27	18,32	18,32	13,74	65,65	137,93	

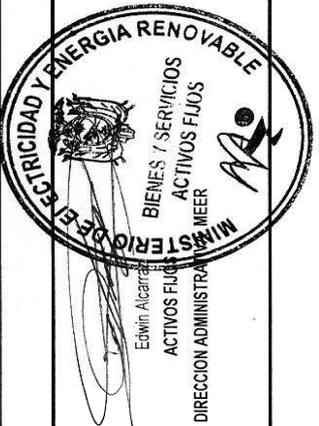
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE																		
INVENTARIO DE BIENES UBICADOS EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROYECTO HIDROELECTRICO RIO ZAMORA																		
CUADRO RESUMEN DE ACTIVOS DE LARGA DURACION AL 13 DE FEBRERO DEL 2014																		
145.01.03 MOBILIARIOS																		
N° ITEM	No. de ingreso	Fecha de adquisición	Codigo	Denominación	CARACTERISTICAS			CUSTODIO			Valor Residual	Vida Util (años)	Dep. 2009	Dep. 2010	Dep. 2011	Dep. al 30-09-2012	Dep. Acumulado	Valor en Libros
					Marca	Modelo	Serie	Referencia	Ubicación	Nombre del Custodio								
14	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7066.0015	SILLA FIJA	COLOR CAFÉ CON TELA AMARILLA			PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	203,58	10	15,27	18,32	18,32	13,74	65,65	137,93	
15	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7066.0016	SILLA FIJA	COLOR CAFÉ CON TELA AMARILLA			PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	203,58	10	15,27	18,32	18,32	13,74	65,65	137,93	
16	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7066.0017	SILLA FIJA	COLOR CAFÉ CON TELA AMARILLA			PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	203,58	10	15,27	18,32	18,32	13,74	65,65	137,93	
17	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7066.0018	SILLA FIJA	COLOR CAFÉ CON TELA AMARILLA			PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	203,58	10	15,27	18,32	18,32	13,74	65,65	137,93	
18	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7066.0019	SILLA FIJA	COLOR CAFÉ CON TELA AMARILLA			PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	203,58	10	15,27	18,32	18,32	13,74	65,65	137,93	
19	0003-AF-2009 ZAMORA	02/02/2009	145.01.03.01.7066.0020	SILLA FIJA	COLOR CAFÉ CON TELA AMARILLA			PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	203,58	10	15,27	18,32	18,32	13,74	65,65	137,93	
										10,273,09	10	770,45	924,54	924,54	683,41	3,312,94	6,960,16	



MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE																			
INVENTARIO DE BIENES UBICADOS EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROYECTO HIDROELECTRICO RIO ZAMORA																			
CUADRO RESUMEN DE ACTIVOS DE LARGA DURACION AL 13 DE FEBRERO DEL 2014																			
145.01.04 MAQUINARIAS Y EQUIPOS																			
CARACTERISTICAS																			
N° ITEM	No. de Ingreso	Fecha de adquisicion	Codigo	Denominacion	Marca	Modelo	Serie	Referencia	Ubicacion	Nombre del Custodio	Costo Historico	Valor Residual	Vida Util (años)	Dep. 2009	Dep. 2010	Dep. 2011	Dep. al 30.09 2012	Dip. Acumulada	Valor en Libros
1	0078-AF-2008 ZAMORA	05/12/2008	145.01.04.01.0768.0007	CAMARA FOTOGRAFICA	PANASONIC	LUMIX DMC-FZ28	185314372	INCLUYE ACCESORIOS Y CARGADOR SERIE H8003152DC-R	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	1.420,00	142,00	10	127,80	127,80	127,80	95,85	479,25	940,75
2	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.1802.0001	ESTACION DE TOPOGRAFIA	TRIMBLE	3695DR TCU	507459A	INCLUYE ACCESORIOS Y CONTROLADORES	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	9.880,00	988,00	10	889,20	889,20	889,20	666,90	3.334,50	6.545,50
3	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.1802.0002	ESTACION DE TOPOGRAFIA	TRIMBLE	3695DR TCU	507415A	INCLUYE ACCESORIOS Y CONTROLADORES	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	9.880,00	988,00	10	889,20	889,20	889,20	666,90	3.334,50	6.545,50
4	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.2554.0004	GPS	MAGELLAN	TRITON 500	141100147575	INCLUYE PILAS ACLAIMAS, MANUALES Y CABLE DE TRANSFERENCIA DE DATOS	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	500,00	50,00	10	45,00	45,00	45,00	33,75	168,75	331,25
5	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.2554.0005	GPS	MAGELLAN	TRITON 500	141100252596	INCLUYE PILAS ACLAIMAS, MANUALES Y CABLE DE TRANSFERENCIA	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	500,00	50,00	10	45,00	45,00	45,00	33,75	168,75	331,25
6	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.5144.0001	NIVEL DE PRECISION	GOELINE	AL-28	N 185282	INCLUYE TRIPODE DE ALUMINIO	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	990,00	99,00	10	89,10	89,10	89,10	66,83	334,13	655,88
7	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.6528.0001	RADIO DE TRANSMISION	MOTOROLA			RADIO WALKY TALKES	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	250,00	25,00	10	22,50	22,50	22,50	16,88	84,38	165,63
8	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.6528.0002	RADIO DE TRANSMISION	MOTOROLA			RADIO WALKY TALKES	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	250,00	25,00	10	22,50	22,50	22,50	16,88	84,38	165,63
9	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.6528.0003	RADIO DE TRANSMISION	MOTOROLA			RADIO WALKY TALKES	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	250,00	25,00	10	22,50	22,50	22,50	16,88	84,38	165,63
10	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.6528.0004	RADIO DE TRANSMISION	MOTOROLA			RADIO WALKY TALKES	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	250,00	25,00	10	22,50	22,50	22,50	16,88	84,38	165,63
11	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.2554.0006	GPS	TRIMBLE	R3	DS03A90772 CORRECCION 481148626 CS-484316895	DE PRECISION, KIT DE 2 GPS, 1 GPS BASE Y 1 GPS MOVIL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	4.750,00	475,00	10	427,50	427,50	427,50	320,63	1.603,13	3.146,88
12	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.2554.0007	GPS	TRIMBLE	R3	DS03A90772 CORRECCION 481148620 CS-484316896	DE PRECISION, KIT DE 2 GPS, 1 GPS BASE Y 1 GPS MOVIL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	4.750,00	475,00	10	427,50	427,50	427,50	320,63	1.603,13	3.146,88
13	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.2554.0008	GPS	TRIMBLE	R3	481148613	DE PRECISION, KIT DE 3 GPS, 1 GPS BASE Y 2 GPS MOVIL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	4.750,00	475,00	10	427,50	427,50	427,50	320,63	1.603,13	3.146,88
14	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.2554.0009	GPS	TRIMBLE	R3	481148658	DE PRECISION, KIT DE 3 GPS, 1 GPS BASE Y 2 GPS MOVIL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	4.750,00	475,00	10	427,50	427,50	427,50	320,63	1.603,13	3.146,88
15	0085-AF-2008 ZAMORA	24/12/2008	145.01.04.02.2554.0010	GPS	TRIMBLE	R3	481148657	DE PRECISION, KIT DE 3 GPS, 1 GPS BASE Y 2 GPS MOVIL, SEGUN DETALLE DE DOCUMENTO CONSTANCIA DE ENTREGA ANEXO 1	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	4.750,00	475,00	10	427,50	427,50	427,50	320,63	1.603,13	3.146,88
16	0092-AF-2008 ZAMORA	27/12/2008	145.01.04.01.1028.0001	COPIADORA	SHARP	ARM-257 N	85009789		PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	6.975,00	697,50	10	627,75	627,75	627,75	470,81	2.354,06	4.620,94
17	0092-AF-2008 ZAMORA	27/12/2008	145.01.04.01.5760.0001	PANTALLA DE PROYECCION				COLGANTE, MEDIDA 1,78mX1,78m	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	145,00	14,50	10	13,05	13,05	13,05	9,79	48,94	96,06
18	0092-AF-2008 ZAMORA	27/12/2008	145.01.04.01.6030.0001	PROYECTOR	SHARP	XR-32X	805912891	INCLUYE CONTROL REMOTO	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	957,00	95,70	10	86,13	86,13	86,13	64,60	322,99	634,01
19	0092-AF-2008 ZAMORA	27/12/2008	145.01.04.01.6692.0001	REGULADOR DE VOLTAJE	TRIPP LITE	1800 w	9711AY054800282		PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	195,00	19,50	10	17,55	17,55	17,55	13,16	65,61	129,19

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE																			
INVENTARIO DE BIENES UBICADOS EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROYECTO HIDROELECTRICO RIO ZAMORA																			
CUADRO RESUMEN DE ACTIVOS DE LARGA DURACION AL 13 DE FEBRERO DEL 2014																			
145.01.04 MAQUINARIAS Y EQUIPOS																			
CUSTODIO																			
N° ITEM	No. de ingreso	Fecha de adquisición	Codigo	Denominación	CARACTERISTICAS				CUSTODIO										
					Marca	Modelo	Serie	Referencia	Ubicación	Nombre del Custodio	Costo Historico	Valor Residual	Vida Util (años)	Dep. 2006	Dep. 2010	Dep. 2011	Dep. al 30-06-2012	Dep. Acumulada	Valor en Libros
20	0006-AF-2009 ZAMORA	25/02/2009	145.01.04.02.5922.0001	PLOTTER	HP	G1273A	SG8643901T		PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	10.250,00	1.025,00	10	769,75	922,50	922,50	691,88	3.305,63	6.944,38
21	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6594.0001	REFETIDOR DE MOTOROLA	MOTOROLA	CDR700_HKLN 4056		INCLUYE 2 RADIOS MOTOROLA PRO5100,VHF 136-174, 1 GABINETE ORIGINAL CON VENTILADOR Y FUENTE DE PODER CON MONTAJE INTERNO PARA DUPLEXOR Y PRESELECTOR	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	3.250,00	325,00	10	170,63	292,50	292,50	219,38	975,00	2.275,00
22	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6594.0002	REPETIDOR DE MOTOROLA	MOTOROLA	CDR700_HKLN 4056		INCLUYE 2 RADIOS MOTOROLA PRO5100,VHF 136-174, 1 GABINETE ORIGINAL CON VENTILADOR Y FUENTE DE PODER CON MONTAJE INTERNO PARA DUPLEXOR Y PRESELECTOR	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	3.250,00	325,00	10	170,63	292,50	292,50	219,38	975,00	2.275,00
23	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.1456.0001	DUPLEXOR	SINCLAIR	G222E	CC438640-14	VHF 136-174MHZ 4 CABDADES, SEPARACION DE 0,5 MHZ	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	1.650,00	165,00	10	86,63	148,50	148,50	111,38	495,00	1.155,00
24	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.1456.0002	DUPLEXOR	SINCLAIR	G222E	CC43868-13	VHF 136-174MHZ 4 CABDADES, SEPARACION DE 0,5 MHZ	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	1.650,00	165,00	10	86,63	148,50	148,50	111,38	495,00	1.155,00
25	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6528.0001	RADIO PORTATIL MOTOROLA	MOTOROLA	PRO5150	004TJWD052	ELITE VHF 16CH, 5W, INCLUYE CARGADOR RAPIDO, BATERIA ULTRACAPACIDAD, ANTENA, C/UP REFORZADO, MANUAL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	515,00	51,50	10	27,04	46,35	46,35	34,76	154,50	360,50
26	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6528.0002	RADIO PORTATIL MOTOROLA	MOTOROLA	PRO5150	004TJWD057	ELITE VHF 16CH, 5W, INCLUYE CARGADOR RAPIDO, BATERIA ULTRACAPACIDAD, ANTENA, C/UP REFORZADO, MANUAL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	515,00	51,50	10	27,04	46,35	46,35	34,76	154,50	360,50
27	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6528.0003	RADIO PORTATIL MOTOROLA	MOTOROLA	PRO5150	004TJWC395	ELITE VHF 16CH, 5W, INCLUYE CARGADOR RAPIDO, BATERIA ULTRACAPACIDAD, ANTENA, C/UP REFORZADO, MANUAL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	515,00	51,50	10	27,04	46,35	46,35	34,76	154,50	360,50
28	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6528.0004	RADIO PORTATIL MOTOROLA	MOTOROLA	PRO5150	004TJWC396	ELITE VHF 16CH, 5W, INCLUYE CARGADOR RAPIDO, BATERIA ULTRACAPACIDAD, ANTENA, C/UP REFORZADO, MANUAL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	515,00	51,50	10	27,04	46,35	46,35	34,76	154,50	360,50
29	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6528.0005	RADIO PORTATIL MOTOROLA	MOTOROLA	PRO5150	004TJWC605	ELITE VHF 16CH, 5W, INCLUYE CARGADOR RAPIDO, BATERIA ULTRACAPACIDAD, ANTENA, C/UP REFORZADO, MANUAL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	515,00	51,50	10	27,04	46,35	46,35	34,76	154,50	360,50
30	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.2250.0001	FUENTE DE PODER	ASTRON	RS20ABB		13,8 V	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	195,00	19,50	10	10,24	17,55	17,55	13,16	86,50	136,50
31	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.2250.0002	FUENTE DE PODER	ASTRON	RS20ABB		13,8 V	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	195,00	19,50	10	10,24	17,55	17,55	13,16	86,50	136,50
32	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.0394.0001	BATERIA	MILLENIUM			115 AMPHORA 12V6E-R-106	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	290,00	29,00	10	15,23	26,10	26,10	19,58	87,00	203,00
33	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.0394.0002	BATERIA	MILLENIUM			115 AMPHORA 12V6E-R-106	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	290,00	29,00	10	15,23	26,10	26,10	19,58	87,00	203,00
34	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.0394.0003	BATERIA	MILLENIUM			115 AMPHORA 12V6E-R-106	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	290,00	29,00	10	15,23	26,10	26,10	19,58	87,00	203,00

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE																			
INVENTARIO DE BIENES UBICADOS EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROYECTO HIDROELECTRICO RIO ZAMORA																			
CUADRO RESUMEN DE ACTIVOS DE LARGA DURACION AL 13 DE FEBRERO DEL 2014																			
MAQUINARIAS Y EQUIPOS																			
CARACTERISTICAS																			
N° ITEM	No. de ingreso	Fecha de adquisicion	Codigo	Denominacion	Marca	Modelo	Serie	Referencia	Ubicacion	Nombre del Custodio	Costo Historico	Valor Residual	Vida Util (años)	Dep. 2009	Dep. 2010	Dep. 2011	Dep. al 30-09-2012	Dep. Acumulada	Valor en Libros
35	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.0384.0004	BATERIA	MILLENIUM			115 AMP/HORA 12V66R-106	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	290,00	29,00	10	15,23	26,10	26,10	19,58	87,00	203,00
36	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.0772.0001	CARGADOR DE BATERIA			RO8031-TL03-0062	12V, 15 AMPERIOS SEC-1215A	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	250,00	25,00	10	13,13	22,50	22,50	16,88	75,00	175,00
37	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.0772.0002	CARGADOR DE BATERIA			RO8031-TG02-0143	12V, 15 AMPERIOS SEC-1215A	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	250,00	25,00	10	13,13	22,50	22,50	16,88	75,00	175,00
38	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6530.0001	RADIO MOTOROLA	MOTOROLA	PRO65100	103TJWD944	VHF 136-174MHZ, INCLUYE: MICROFONO, CABLES DE PODER, RACK MONTAJE, MANUAL INCLUYE: ANTENA	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	525,00	52,50	10	27,56	47,25	47,25	35,44	157,50	367,50
39	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6530.0002	RADIO MOTOROLA	MOTOROLA	PRO65100	103TJWD942	VHF 136-174MHZ, INCLUYE: MICROFONO, CABLES DE PODER, RACK MONTAJE, MANUAL INCLUYE: ANTENA	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	525,00	52,50	10	27,56	47,25	47,25	35,44	157,50	367,50
40	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6530.0003	RADIO MOTOROLA	MOTOROLA	PRO65100	103TJWE100	VHF 136-174MHZ, INCLUYE: MICROFONO, CABLES DE PODER, RACK MONTAJE, MANUAL INCLUYE: ANTENA	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	525,00	52,50	10	27,56	47,25	47,25	35,44	157,50	367,50
41	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.6530.0006	RADIO MOTOROLA	MOTOROLA	PRO65100	103TJQJ49	VHF 136-174MHZ, INCLUYE: MICROFONO, CABLES DE PODER, RACK MONTAJE, MANUAL INCLUYE: ANTENA	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	525,00	52,50	10	27,56	47,25	47,25	35,44	157,50	367,50
42	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.0198.0001	ANTENA OMNDIRECCIONAL				DE 4 DIPOLOS VHF 90B	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	350,00	35,00	10	18,38	31,50	31,50	23,63	105,00	245,00
43	0013-AF-2009 ZAMORA	14/05/2009	145.01.04.01.0198.0002	ANTENA OMNDIRECCIONAL				DE 4 DIPOLOS VHF 90B	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	350,00	35,00	10	18,38	31,50	31,50	23,63	105,00	245,00
44	0023-AF-2009 ZAMORA	24/09/2009	145.01.04.02.2554.0006	GPS	MAGELLAN	TRITON 500	41100120150	INCLUYE PILAS AGLAUMAS, MANUALES Y CABLE DE TRANSFERENCIA DE DATOS	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	550,00	55,00	10	12,38	49,50	49,50	37,13	148,50	401,50
											84.217,00	8.421,70		6.742,72	7.579,53	7.579,53	5.684,65	27.586,43	56.630,58



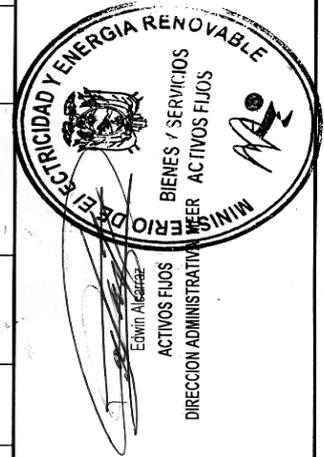
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE																				
INVENTARIO DE BIENES UBICADOS EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROYECTO HIDROELECTRICO RIO ZAMORA																				
CUADRO RESUMEN DE ACTIVOS DE LARGA DURACION A 13 DE FEBRERO DEL 2014																				
145.01.05 VEHICULOS																				
N° ITEM	No. de Ingreso	Fecha de adquisición	Codigo	Denominación	CARACTERISTICAS				CUSTODIO		Valor Residual	Vida Útil (Años)	Dep. 2008	Dep. 2009	Dep. 2010	Dep. 2011	Dep. 2012 al 30-09-2012	Dpto. Acumulada	Valor en Libros	
					Marca	Modelo	Serie	Referencia	Ubicación	Nombre del Custodio										
1	0048-AN-2008 ZAMORA	28-ago-08	145.01.05.01.0780.0007	CAMIONETA	68371350	6LJUNY0589M000530	AEA-877	MARCA: MAZDA-MODELO: BT-60 DOBLE CABINA-4X4, 2.6 P.MG.2009; COLOR: BEIGE TURQUESA	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARAS	21.523,87	5	1.201,42	3.874,26	3.874,26	3.874,26	3.874,26	2.905,70	15.819,90	5.703,78
TOTAL:											21.523,87	2.153,37	1.201,42	3.874,26	3.874,26	2.905,70	15.819,90	5.703,78		

Edwin Albarraz  
ACTIVOS FIJOS  
DIRECCION ADMINISTRATIVA MEER

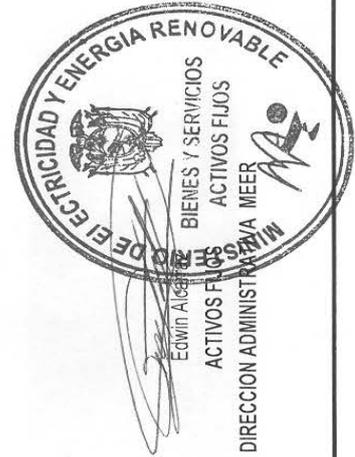




MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE																				
INVENTARIO DE BIENES UBICADOS EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROYECTO HIDROELECTRICO RIO ZAMORA																				
CUADRO RESUMEN DE ACTIVOS DE LARGA DURACION A 13 DE FEBRERO DEL 2014																				
145.01.07 EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFIRMATICOS																				
N° ITEM	No. de ingreso	Fecha de adquisición	Codigo	Denominación	CARACTERISTICAS				CUSTODIO		Valor Residual	Vida Util (años)	Dep. 2008	Dep. 2009	Dep. 2010	Dep. 2011	Dep. 2012	Dep. Acumulada	Valor en Libros	
					Marca	Modelo	Serie	Referencia	Ubicación	Nombre del Custodio										
15	0081-AF-2008 ZAMORA - CUR - 3712	17/12/2008	145.01.07.01.4838.0001	MOUSE	GENIUS			CON SCROLL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	0,00	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
16	0081-AF-2008 ZAMORA - CUR - 3712	17/12/2008	145.01.07.01.4838.0003	MOUSE	GENIUS			CON SCROLL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	0,00	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	0081-AF-2008 ZAMORA - CUR - 3712	17/12/2008	145.01.07.01.4838.0004	MOUSE	GENIUS			CON SCROLL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	0,00	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	0081-AF-2008 ZAMORA - CUR - 3712	17/12/2008	145.01.07.01.4838.0008	MOUSE	GENIUS			CON SCROLL	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	0,00	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	0081-AF-2008 ZAMORA - CUR - 3712	17/12/2008	145.01.07.01.5760.0001	PARLANTES	GENIUS			JUEGO DE 2 PARLANTES	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	0,00	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	0081-AF-2008 ZAMORA - CUR - 3712	17/12/2008	145.01.07.01.5760.0003	PARLANTES	GENIUS			JUEGO DE 2 PARLANTES	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	0,00	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	0081-AF-2008 ZAMORA - CUR - 3712	17/12/2008	145.01.07.01.5760.0004	PARLANTES	GENIUS			JUEGO DE 2 PARLANTES	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	0,00	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	0081-AF-2008 ZAMORA - CUR - 3712	17/12/2008	145.01.07.01.5760.0007	PARLANTES	GENIUS			JUEGO DE 2 PARLANTES	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	0,00	5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23	0081-AF-2008 ZAMORA - CUR - 3712	17/12/2008	145.01.07.01.3264.0002	IMPRESORA	HP	3600n	CNWF036975	LASERJET COLOR	PROYECTO HIDROZAMORA	JOSE ARIAS	394,00	5	70,92	70,92	70,92	70,92	53,19	265,95	128,05	
<b>TOTAL:</b>											782,29	18,56	1.250,75	1.408,12	1.408,12	1.056,09	5.123,06	2.699,81		



MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE INVENTARIO DE BIENES UBICADOS EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROYECTO HIDROELECTRICO RIO ZAMORA								
CUADRO RESUMEN DE ACTIVOS DE LARGA DURACION AL 13 DE FEBRERO DEL 2014								
145.03.01 TERRENOS								
No.	Codigo	Fecha de adquisición	Denominación	Características	Custodio	Ubicación	Costo Historico	Valor en Libros
1	145.03.01.03.4836.0001	17/12/2008	TERRENO MORONA SANTIAGO	UBICACIÓN: PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO; EXTENSION: DOS HECTAREAS; ADQUIRIDO A MALDONADO PIÑA LAUREANO	ARIAS JOSE	MORONA SANTIAGO	80.000,00	80.000,00
2	145.03.01.03.4836.0002	27/03/2009	TERRENO MORONA SANTIAGO	UBICACIÓN: PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO; EXTENSION: DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS; ADQUIRIDO A MALDONADO PIÑA LAUREANO ENRIQUE CON PODER DEL SEGUNDO FIDEL MALDONADO ESTRELLA; ESCRITURAS REALIZADAS EN LA NOTARIA PUBLICA I DE SAN JUAN BOSCO-MORONA SANTIAGO DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008	ARIAS JOSE	MORONA SANTIAGO	19.700,00	19.700,00
TOTAL:						TOTAL	99.700,00	99.700,00



MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE DIRECCION ADMINISTRATIVA INVENTARIO DE HERRAMIENTAS UBICADOS EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROYECTO				
	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACIONES
<b>BIENES SUJETOS DE CONTROL</b>				
1	152.38.2	VESTUARIO LENCERIA PROTECCION		
2	131.01.08.0237	PARES DE BOTAS PUNTAS DE ACERO	14	BUENOS
3	152.38.6	HERRAMIENTAS		
4	131.01.08.0186	CABO MATIZADO DE 1/2"	100 mts	BUENOS
5	131.01.08.0189	CARRETILLA TRUPER 220 KG TOMATE	5	BUENOS
6	131.01.08.0190	JUEGO TERRAJAS PARA TUBO 1/2 A 1" NPT C	1	BUENOS
7	131.01.08.0191	ALICATE MAXTEEL VDE-200MM	2	BUENOS
8	131.01.08.0192	PUNTA 3/4 12" STANLEY	1	BUENOS
9	131.01.08.0193	CINTA METRICA F. VIDRIO 50MTS	1	BUENOS
10	131.01.08.0194	FLEXOMETRO 5MT CONTRA IMPACTO	1	BUENOS
11	131.01.08.0195	FLEXOMETRO 8MT PUNTA MAGNETICA	2	BUENOS
12	131.01.08.0196	PLOMADA Ñ3PRETEL	1	BUENOS
13	131.01.08.0197	MARTILLO DE UÑA 27MM STANLEY	4	BUENOS
14	131.01.08.0198	MARTILLO LADRILLERO TRUPER	2	BUENOS
15	131.01.08.0199	COMBO CON MANGO 6LB PRETEL	2	BUENOS
16	131.01.08.0200	JUEGO 10PZ DESARMADORES STANLEY	2	BUENOS
17	131.01.08.0202	ENTENALLA 6" FIJA SCHULZ	1	BUENOS
18	131.01.08.0203	JUEGO RACHAS 27PZ MANDO 1/2"	2	BUENOS
19	131.01.08.0205	PALA CUADRADA CABO CORTO	3	BUENOS
20	131.01.08.0206	MACHETE AGUILA 24" COLOR TOMATE HANSA	7	BUENOS
21	131.01.08.0207	HACHA DE LABRANZA 3,5LB HERRAGRO	2	BUENOS
22	131.01.08.0208	BARRA DE 16LBS HERRAGRO	1	BUENOS
23	131.01.08.0209	MANGO MADERA SAPAPICO	2	BUENOS
24	131.01.08.0211	CABO FORTEX 1/2" CM	500mts	BUENOS
25	131.01.08.0212	CABO FORTEX 7/8" CM	500mts	BUENOS
26	131.01.08.0213	PLASTICO POLIET NEGRO	200 mts	BUENOS
27	131.01.08.0215	TALADRO W520 K 1/2" DE 8,5A PVVR	2	BUENOS
28	131.01.08.0216	ESMERIL ELECTRICO	2	BUENOS
29	131.01.08.0217	AMOLADORA MAQUITA	2	BUENOS
30	131.01.08.0218	DISCO DESBA PIEDRA	6	BUENOS
31	131.01.08.0219	DISCO CORTE METAL	6	BUENOS
32	131.01.08.0220	DISCO DESBA METAL	6	BUENOS
33	131.01.08.0221	JUEGO 4PZ BROCAS CONCRETO	1	BUENOS
34	131.01.08.0222	JUEGO 21PZ BROCAS HSS	1	BUENOS
35	131.01.08.0223	SIERRA P-ARCO SAMPLEX 12 X 18 DPP	20	BUENOS
36	131.01.08.0224	SIERRA P-ARCO SAMPLEX 12 X 24 DPP	20	BUENOS
37	131.01.08.0225	SERRUCHO PROFESIONAL DE 22"	2	BUENOS
38	131.01.08.0226	ARCO TUBULAR P/SIERRA 12"	2	BUENOS
39	131.01.08.0227	DISCO CORTE DE PIEDRA 7"	6	BUENOS
40	131.01.08.0228	NIVEL TORPEDO MAGNETICO 9" TRUPER	2	BUENOS
41	131.01.08.0229	LLAVE DE TUBO 18"	1	BUENOS
42	131.01.08.0230	ARCO PODAR 30" TRUPER	2	BUENOS
43	131.01.08.0231	ARNES CUERPO COMPLETO 5A	1	BUENOS
44	131.01.08.0234	TANQUE DE GAS 190GR. CAMPIG	12	BUENOS
45	131.01.08.0235	LAMPARA PROVIDUS	2	BUENOS
46	131.01.08.0236	REVERBERO PROVIDUS	2	BUENOS
47	131.01.08.0237	SLEEPING ARMY 3 NEGRO	3	BUENOS
48	131.01.08.0238	SLEEPING ARMI 3 PLOMO	4	BUENOS
49	131.01.08.0239	CARPA COLEMAN SUNDOME 2PEQU	1	BUENOS
50	131.01.08.0240	CARPA COLEMAN SUNDOME 2GRAND	3	BUENOS

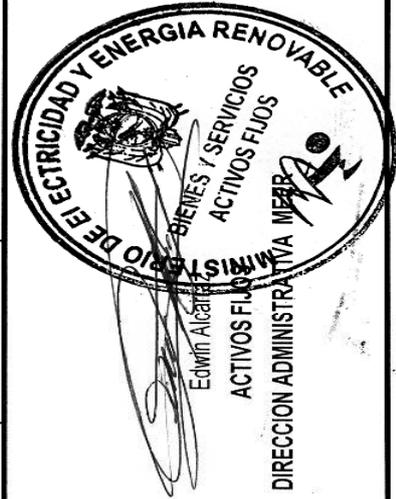
Edwin Alcazar

ACTIVOS FIJOS

DIRECCION ADMINISTRATIVA



MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE									
BIENES NO INVENTARIADOS QUE SE ENCUENTRA EN EL CANTON SAN JUAN BOSCO PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, PROYECTO HIDROELECTRICO RIO ZAMORA ENTREGADOS POR CNT POR CADA LINEA TELEFONICA									
SAN JUAN BOSCO, 13 DE FEBRERO DEL 2014									
CODIGO	DESCRIPCION	MARCA	DETALLES ADICIONALES		Nº TELEFONO	SERIE	COLOR	VALOR	UBICACIÓN
S/C	TELEFONO	HUAWEI	ANTENA AURICULAR	BATERIA	073042246	FL9KSF38B0716764/ESN:0D416095	NEGRO	SV	ZAMORA
S/C	TELEFONO	HUAWEI	ANTENA AURICULAR	BATERIA	073042286	FL9KSF38B0716826/ESN:0D41608E	NEGRO	SV	ZAMORA
S/C	TELEFONO	HUAWEI	ANTENA AURICULAR	BATERIA	073042276	FL9KSF38B0716798/ESN:0D416089	NEGRO	SV	ZAMORA
S/C	TELEFONO	HUAWEI	ANTENA AURICULAR	BATERIA	073042056	FL9KSF38B0716827/ESN:0D416096	NEGRO	SV	ZAMORA
S/C	TELEFONO	HUAWEI	ANTENA AURICULAR	BATERIA	073042117	FL9KSF38B0716830/ESN:0D416090	NEGRO	SV	ZAMORA



No. SECAP-DE-009-2014

**SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN  
PROFESIONAL  
-SECAP-**

**Ing. Paulina Paz Ojeda  
DIRECTORA EJECUTIVA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 227 que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Norma Suprema, sobre los objetivos del régimen de desarrollo, dispone: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de julio de 2010, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 878 de 18 de enero de 2008, estableciéndose las nueve zonas administrativas de planificación, además dispone que las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberán elaborar una matriz de competencias desconcentrada y descentralizada y organizar administrativamente y territorialmente sus respectivas entidades, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009, el cual determinó como atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el formular, promover, impulsar y monitorear los procesos de desconcentración y descentralización de competencias y funciones de los organismos y entidades de la Función Ejecutiva;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP expresa que: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 111 de 19 de enero de 2010, se establece los lineamientos estructurales para organizar a las unidades administrativas en los niveles de Dirección, Asesoría, Apoyo y Operativo, de los Ministerios Coordinadores y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión extraordinaria mantenida el día 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing., Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499 de 14 de mayo de 2013;

Que, el artículo 3 de la Norma Técnica de la Desconcentración de Entidades de la Función Ejecutiva expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, expresa: *“La desconcentración es el traslado de ciertas y determinadas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia los otros niveles jerárquicamente dependientes, siendo la primera la que mantiene la rectoría y garantiza la calidad y buen cumplimiento, mediante la aplicación del procedimiento técnico descrito en la presente norma técnica; cuya finalidad es contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez.”*;

Que, el artículo 6 de la Norma Ibídem, dice: *“Niveles para la desconcentración.- Para efectos de la implementación del proceso de desconcentración de las entidades que conforman la Función Ejecutiva se distinguen los siguientes niveles operativos: 1. Zonal; 2. Distrital; y, 3. Circuital. (...)”*;

Que, el artículo primero del Acuerdo Ministerial Nro. 557, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 290 de 28 de mayo de 2012, expide: *“Conformar 140 distritos administrativos de planificación, así como 1134 circuitos administrativos de planificación, a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico.”*;

Qué, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 313 de 24 de octubre de 2013, emitido por el Ministerio de Finanzas, sobre la Homologación de Nombres de Entidades Operativa desconcentradas, señala: *“Establecer la homologación de los nombres de las Entidades Operativas Desconcentradas que deban implementar las entidades y*

*organismos de la Función Ejecutiva dentro de los procesos de desconcentración establecidos en los documentos matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico de gestión por procesos, debidamente aprobados por la entidad rectora correspondiente para los niveles de Zonas, Distritos y Circuitos.”;*

Que, conforme Memorando Nro. SECAP-DP-2014-0073 que contiene el Informe Técnico de 11 de abril de 2014, suscrito por la Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Dirección Jurídica, y Dirección del Talento Humano, mediante el cual se analiza la presencia institucional del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP - en territorio, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 557-2012 emitido por SENPLADES, donde se desconcentra los servicios administrativos y financieros en Zonas y Distritos, determinando una sola Unidad de Administración Financiera - UDAF - del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y nueve (9) Entidades Operativas Desconcentradas;

Que, a fin de garantizar un Estado inteligente, dinámico y estratégico, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, busca el desarrollo en los sectores, con una adecuada transformación de su estructura para potenciar los procesos de descentralización y desconcentración, y:

En uso de las facultades y atribuciones legales:

**Resuelve:**

Expedir LA CREACIÓN DE LAS ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS “EOD’s” PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN PILOTO DEL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIRECCIÓN ZONAL: 3 (SEDE AMBATO) DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL – SECAP.

**Artículo 1.- Objeto.-** Es objeto de esta resolución aplicar el plan piloto para desconcentrar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y financieras de la Dirección Zonal 3 del SECAP, quedando como Entidad Operativa Desconcentrada – EOD, con sujeción a las disposiciones y normativa expedida por la Administración Central del SECAP y demás disposiciones en los ámbitos administrativos y financieros por parte de las instituciones según corresponda.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La aplicación de este instrumento se hará a todos los procedimientos desconcentrados en los ámbitos administrativos y financieros de carácter funcional y territorial. Entiéndase de carácter funcional la delegación de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades de los directores/as zonales. Así también se entenderá que la desconcentración opera en el ámbito territorial cuando las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades se deleguen de los directores/as administrativos financieros de estas entidades operativas desconcentradas, conforme el siguiente detalle:

Procesos de Compras Públicas y Administración de Pagos de:

- Servicios Básicos incluye: luz, agua, teléfono;
- Matriculación vehicular asignados a la zona;
- Combustible, lubricantes, repuestos y mantenimiento preventivo;
- Compra de materiales (especificando plan de adquisición alineado a planificación anual nacional);
- Pago de obligaciones tributarias mensuales y anuales al Servicio de Rentas Internas, pago de tasas, impuestos y contribuciones.
- Pago de Arriendos sobre inmuebles de la zona;
- Pago de Instructores que ejecutan acciones en la zona.
- No se realizará el pago de viáticos correspondientes a funcionarios de la zona. Debido a que la nómina permanecerá en la Matriz.

**Artículo 3.- Definiciones.-** serán aplicables a esta Resolución y a toda la normativa interna del SECAP:

- a. Entidad Operativa Desconcentrada – EOD:** es la unidad desconcentrada con atribuciones y competencias para realizar funciones administrativas y financieras y que, estructuralmente, forma parte de la institución.
- b. Coordinación Zonal:** Unidad administrativa y ejecutora grande que por su infraestructura y capacidad instalada es la encargada de articular, ejecutar, coordinar, dirigir, controlar, evaluar y asegurar el cumplimiento de las diversas actividades de perfeccionamiento, capacitación profesional y formación que desarrolla en un territorio determinado. Su cobertura administrativa es a nivel zonal y su gestión operativa o prestación de servicios a nivel de distrito. Estará dirigido por el Director Zonal.
- c. Centro Operativo:** es la unidad ejecutora mediana, que desarrolla las tareas inherentes a la prestación de servicios de perfeccionamiento, capacitación y formación, depende de la Coordinación Zonal. Su cobertura es a nivel de distrito. Estará dirigido por el Analista de Centro Operativo. No tendrá autonomía administrativa y financiera, quedando estos procesos bajo competencia de la Coordinación Zonal correspondiente.
- d. Punto de Atención:** unidad ejecutora pequeña dependiente de la Coordinación Zonal, se caracteriza por su infraestructura básica para la prestación de servicios de perfeccionamiento, capacitación y formación. Su cobertura es a nivel de distrito. Estará dirigido por el Analista de Punto de Atención. No tendrá autonomía

administrativa y financiera, quedando estos procesos bajo competencia de la Coordinación Zonal correspondiente.

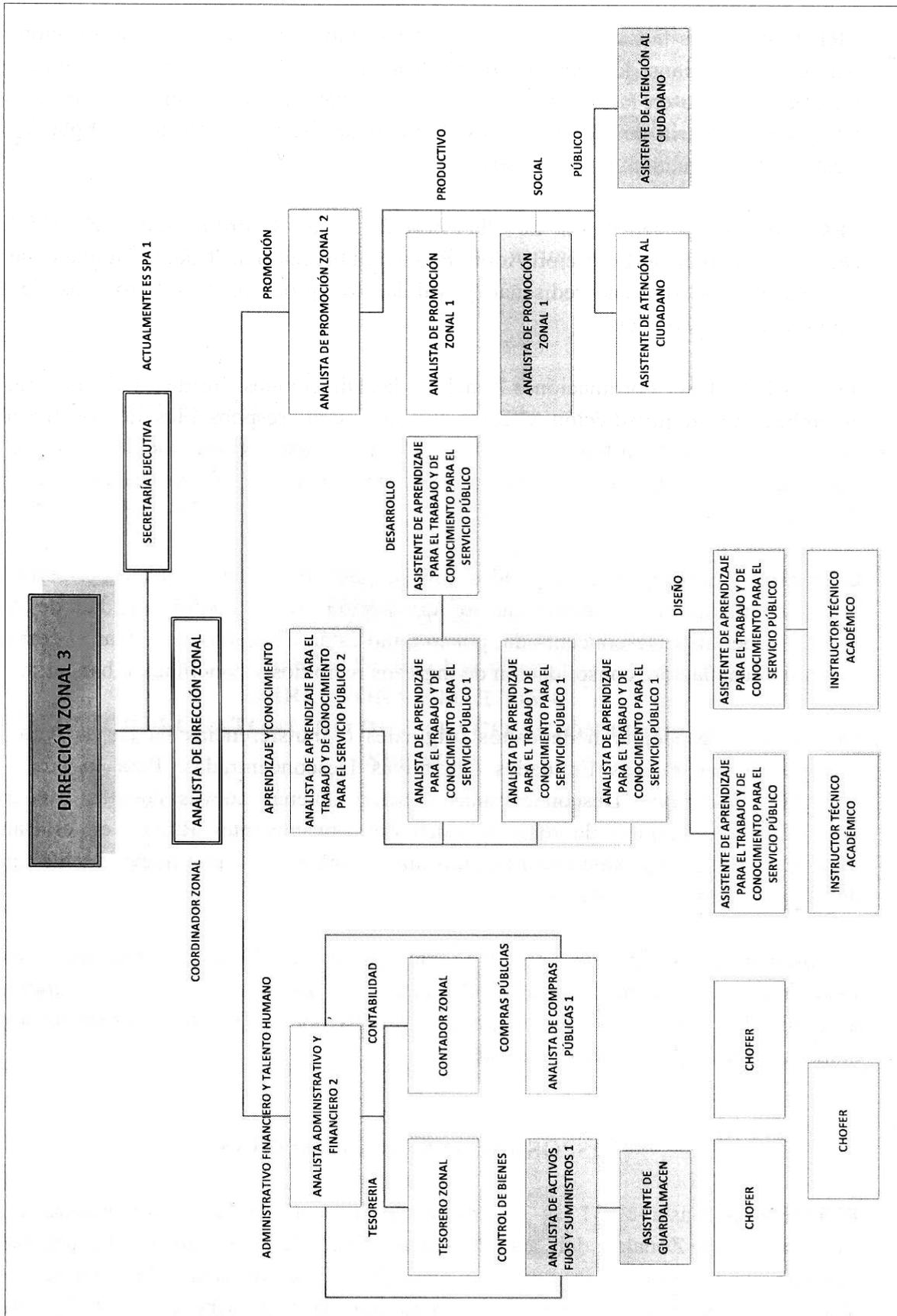
- Coordinación Zonal 3 - SECAP, que comprende las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza y Tungurahua.

**Artículo 4.-** Las Entidades Operativas Desconcentradas - EOD's, están ubicadas dentro del territorio nacional, conforme al siguiente detalle:

**Artículo 5.-** La circunscripción territorial de competencia de cada Coordinación Zonal, estará en conformidad con lo expuesto en la siguiente tabla:

Zonas	Ubicación	Cobertura (Unidad Territorial)	Oficinas Técnicas / Unidades Prestadoras de Servicios UPS
Coordinación Zonal 3 – SECAP	Cotopaxi	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 05D01 - LATAACUNGA - SECAP</li> <li>▪ 05D02 - LA MANA - SECAP</li> <li>▪ 05D03 - PANGUA - SECAP</li> <li>▪ 05D04 - PUJILÍ-SAQUISILÍ - SECAP</li> <li>▪ 05D05 - SIGCHOS - SECAP</li> <li>▪ 05D06 - SALCEDO - SECAP</li> </ul>	Centro Operativo de Latacunga
		Chimborazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 06D01 - CHAMBO RIOBAMBA - SECAP</li> <li>▪ 06D02 - ALAUSÍ - CHUNCHI - SECAP - SECAP</li> <li>▪ 06D03 - CUMANDA - PALLATANGA - SECAP</li> <li>▪ 06D04 - COLTA - GUAMOTE - SECAP</li> <li>▪ 06D05 - GUANO - PENIPE - SECAP</li> </ul>
	Pastaza	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 16D01 - PASTAZA - MERA - SANTA CLARA - SECAP</li> <li>▪ 16D02 - ARAJUNO - SECAP</li> </ul>	Centro Operativo del Puyo
	Tungurahua	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 18D01 - PARROQUIAS URBANAS: (LA PENINSULA A SAN FRANCISCO) Y PARROQUIAS RURALES: (AUGUSTO N MARTINEZ A ATAHUALPA) - SECAP</li> <li>▪ 18D02 - PARROQUIAS URBANAS: (CELIANO MONGE A PISHILATA) Y PARROQUIAS RURALES: (HUACHI GRANDE A TOTORAS) - SECAP</li> <li>▪ 18D03 - BAÑOS DE AGUA SANTA - SECAP</li> <li>▪ 18D04 - PATATE - SAN PEDRO DE PELLEO - SECAP</li> <li>▪ 18D05 - SANTIAGO DE PILLARO - SECAP</li> <li>▪ 18D06 - CEVALLOS A TISALEO - SECAP</li> </ul>	Coordinación Zonal Ambato

**Artículo 6.-** La estructura orgánica definida para las Entidades Operativas Desconcentradas, en las cuales se aplicará el plan piloto de desconcentración administrativa – financiera será como sigue:



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Direcciones: Jurídica, de Talento Humano y de Planificación del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP - , deberán asegurar que todo lo dispuesto en la presente Resolución, conste en los instrumentos normativos tales como: Matriz de Competencias, Modelo de Gestión y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Planificación, las Coordinaciones Zonales, la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, serán responsables de diseñar, rediseñar y validar los procesos y subprocesos de las Coordinaciones Zonales.

**TERCERA.-** Las Coordinaciones Zonales y las Direcciones: Jurídica y Financiera, en el ámbito de su jurisdicción y competencias, serán responsables de los trámites respectivos a que diera lugar el cambio de denominación, razón social o nombre de las Entidades Operativas Desconcentradas para la formalización de su desconcentración.

**CUARTA.-** Los ingresos generados por la gestión de las Entidades Operativas Desconcentradas en el ámbito de su jurisdicción, será responsabilidad de cada Entidad Operativa Desconcentrada, por lo tanto están obligadas a realizar el correcto registro, recaudación, consolidación de ingresos recibidos y conciliación bancaria.

Únicamente, se aceptarán depósitos originales o transferencias bancarias para los ingresos de las nuevas Entidades Operativas Desconcentradas. Para lo cual, las Entidades Operativas Desconcentradas deberán obtener nuevas cuentas bancarias asociadas a su número de registro único de contribuyentes R.U.C. en el Banco Pichincha, Pacífico y banco de Fomento que se enlazarán a una nueva cuenta única del Banco Central del Ecuador.

Es potestad de la Unidad de Administración Financiera - UDAF- o matriz del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional autorizar y gestionar el gasto de los ingresos dependiendo de políticas y/o directrices emitidas por el Director Financiero según cumplimiento de la normativa vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta el 31 de diciembre de 2014, la Dirección Financiera y las Coordinaciones Zonales del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP- deberán realizar las gestiones pertinentes en el Ministerio de Finanzas, a fin de que las Entidades Operativas Desconcentradas, pasen a operar dentro de la Unidad de Administración Financiera Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

## DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Zonales del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en lo que les corresponda.

El plazo de duración de la presente resolución es de un (1) año calendario, y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2014.

## Cúmplase y publíquese.

f.) Sandra Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, - SECAP -.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAMBORONDÓN

### Considerando:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que de conformidad a lo previsto en el Art. 238 de la Constitución Política de la República, los concejos municipales son gobiernos autónomos descentralizados y gozan de autonomía política, administrativa y financiera para ejercer la administración dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 240 de la Constitución los gobiernos descentralizados de los cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 264 de la Constitución, a los gobiernos municipales les corresponde ejercer, entre otras, las facultades de: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de los fines esenciales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el artículo 5 del mismo cuerpo legal, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de su habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización tiene como facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que La Municipalidad del Cantón Samborondón aprobó sus Planes Cantonales de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de los días 15 y 20 de diciembre del año 2011, de acuerdo a lo determinado en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Que El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 54. Funciones establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales, y o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que, de conformidad con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, entre otras.

Que, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que los promotores o responsables de proyectos para la ejecución de urbanizaciones, que deban construirse gradualmente o en forma sucesiva por medio de etapas,

deben presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón un "Plan Maestro Urbanístico" que cumpla los propósitos anteriormente indicados, para estudio, revisión y aprobación del Concejo Municipal.

Que El Plan Cantonal de Desarrollo actualmente en vigencia en Samborondón propone como uno de los proyectos prioritarios en el sistema de asentamientos humanos la formulación del Plan de Ordenamiento Urbano de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, incluida su respectiva ordenanza;

Que la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, ha experimentado un extraordinario crecimiento urbanístico con claras tendencias a mantenerse en proceso, el mismo que presenta desajustes en el funcionamiento de sus sistemas ambiental, de usos y ocupación del suelo, de vialidad y transporte y de equipamiento urbano y comunitario.

Que es necesario actualizar y modernizar la normativa que reglamenta los procesos de urbanización del territorio parroquial para que responda apropiadamente a los lineamientos de los planes cantonales de desarrollo y de ordenamiento territorial, a las tendencias actuales de utilización del suelo y contribuyan a la preservación del bien común y al desarrollo sostenible.

Que En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expíde:**

La presente **Ordenanza de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla**

#### **TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- Objeto.** La presente Ordenanza tiene como propósito contribuir a la implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla, procurando un desarrollo ambiental ordenado y sustentable de su territorio mediante el establecimiento de normas y procedimientos de autorización de parcelaciones y desarrollos urbanísticos a ejecutarse en predios ubicados dentro de su jurisdicción.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta Ordenanza tienen aplicación dentro de los límites de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla del Cantón Samborondón, tal como se encuentra establecido en la Ordenanza Modificatoria de los Límites Urbanos de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla.

**Art. 3.- Contenidos.** Las disposiciones de esta Ordenanza se refieren al régimen urbanístico ambiental y del suelo, a las modalidades de parcelaciones y desarrollos urbanísticos, a las normas a aplicarse, a los procedimientos de autorización y al régimen de infracciones urbanísticas y sanciones.

**Art. 4.- Documentos complementarios.** La aplicación de la presente Ordenanza se remite al contenido del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano de Parroquia Satélite La Puntilla y se complementa con la Ordenanza de Edificaciones.

Además, salvo expresa disposición, las definiciones y siglas corresponden a las utilizadas en ordenanza del Esquema Urbano en su Glosario de Términos y Siglas.

**Art. 5.- Competencias.** La aplicación de la presente Ordenanza conlleva las siguientes competencias interna:

**Concejo Municipal:** El Concejo Municipal podrá ejecutar, revisar, corregir, sustituir total o parcialmente la presente Ordenanza, todo conforme a derecho.

**Comisión Técnica Especial:** Aprobar o rechazar los proyectos de parcelaciones y urbanizaciones que se presenten.

**Dirección de Ordenamiento Territorial:** Informará del cumplimiento de pertinencia de los anteproyectos urbanísticos, los mismos que deberán cumplir con las normas previstas en las ordenanzas y reglamentos vigentes.

**Dirección de Edificaciones:** Informar, sobre las licencias de parcelaciones y urbanizaciones; realizar las fiscalizaciones de la construcción de urbanizaciones; elaborar el informe final previo a la recepción de obras, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, y certificar la habitabilidad de las edificaciones en los casos en que éstas sean construidas simultáneamente con la urbanización.

**Dirección de Asesoría Jurídica:** Informará del cumplimiento legal en los que se fundamenta la petición, documentación e informes sea de las otras Direcciones antes nombradas.

**Dirección de Justicia y Vigilancia:** Por intermedio del Comisario Municipal, realizará inspecciones a efectos de establecer si los desarrollos urbanísticos cuentan con las correspondientes Licencias de Parcelaciones y Urbanizaciones; si están sujetos a éstas y a las normas establecidas en esta ordenanza, y establecer las sanciones que correspondan si se infringieren estas normas, sin perjuicio que las inspecciones tengan su origen en la Dirección de Edificaciones.

**Art. 6.- Excepciones**

Para el caso de alguna modalidad de desarrollo urbanístico no contemplada en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones emanadas por el Alcalde, previo al informe de la Comisión Técnica - Legal, establecida para el efecto.

**TITULO II. CONDICIONES USUALES**

**CAPITULO I: AUTORIZACIONES**

**Art. 7.- Autorización Municipal.-** En cumplimiento a lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad privativa de la Municipalidad, entre otras, controlar el uso del suelo, rechazar o aprobar proyectos de parcelaciones y desarrollos urbanísticos, que se norman en la presente Ordenanza.

**Art. 8.- Modificación de predios.-** Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación del Alcalde o de sus delegados. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio referidos a dichos predios, sin perjuicio de las acciones legales determinadas en los artículos 477 y 478, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás leyes vinculantes.

**Art. 9.- Empresas de Servicio.-** Para el efecto de los procedimientos para la aprobación de parcelaciones y desarrollos urbanísticos, la Municipalidad podrá requerir y coordinar con las empresas de servicios básicos y otras instituciones públicas, informes respecto de temas de su particular competencia.

**Art. 10.- Intervención Profesional.-** Toda documentación materia de esta Ordenanza que sea sometida al proceso de aprobación municipal, deberá contar con el correspondiente respaldo del (los) propietario(s) del predio materia de intervención, o de la persona natural o jurídica legalmente autorizada, así como de los profesionales responsables de los diseños y estudios requeridos, en cada especialidad, y, del responsable técnico de las obras a ejecutar en el desarrollo urbanístico del caso.

Los diseños y memorias de parcelaciones y desarrollos urbanísticos, como el reglamento interno, tendrán firma de responsabilidad de un Arquitecto o Ingeniero Civil legalmente facultado para el ejercicio profesional en el Ecuador.

**Art. 11.- Alcances de la Autorización.-** Todo proyecto aprobado por la Municipalidad en aplicación de la presente Ordenanza, se considera instrumento de ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano, por tanto los actos de persona natural o jurídica que se opongan o impidan los efectos de tales aprobaciones, serán considerados atentatorios al principio de Autonomía Municipal, mismos que están establecidos en el Título I Principios Generales, Art. 2, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**11.1.** Por los actos administrativos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad, sus autoridades o funcionarios, no establecen derechos de dominio sobre la propiedad materia de aprobación de alguna intervención. La legalidad plena y justa de tales derechos son de responsabilidad de quien auspicia al trámite como Propietario, sea por sus propios derechos o por los derechos que represente.

**CAPITULO II: REGIMEN URBANISTICO AMBIENTAL Y DEL SUELO**

**Art. 12.- Protección del Medio Ambiente.-** A efecto de la conservación de la naturaleza y del paisaje, todo proceso de parcelación y de desarrollo urbanístico preservará al entorno de procesos de degradación, para lo cual se atenderá lo siguiente:

**12.1** La Municipalidad no autorizará a aquellas actuaciones en las que la actividad a desarrollarse pueda generar

situaciones invasivas o dañosas para el medio ambiente, como son la contaminación atmosférica, las perturbaciones por ruidos y vibraciones, y el deterioro del paisaje.

**12.2.** Se deberá mantener la conformación de los suelos en las partes que actúan como drenajes naturales, o excepcionalmente, la construcción de obras civiles autorizadas. Para el efecto se atenderá lo siguiente:

- a) Los terrenos materia de actuación urbanística, de ser atravesados por esteros, ríos o arroyos que capten o conduzcan escorrentías en épocas lluviosas, mantendrán franjas de protección en sus riberas, cuyo ancho no será menor de 15 metros, medidos desde el borde en su más alto nivel. Esta franja no formará parte del área útil vendible.
- b) Tal ancho podrá ser mayor, si así lo justificare el informe del correspondiente profesional responsable del desarrollo urbanístico contenido en la memoria técnica respectiva, debidamente aprobado por la Municipalidad a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
- c) El área así determinada estará sujeta a la restricción de no edificar, y podrá destinarse exclusivamente a espacios recreativos, deportivos, de uso privado o público en caso de ser imputables como ACM.

**Art. 13.- Régimen Urbanístico del Suelo.-** Las normas establecidas en esta Ordenanza atenderán al régimen urbanístico aplicable al predio en consulta, de acuerdo a las siguientes determinaciones:

- a) La calificación del suelo, según ésta haya sido establecida por el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano, como urbanizado, urbanizable (programado y no programado), y no urbanizable.
- b) La utilización urbanística del suelo, en sujeción al uso asignado y a la intensidad de ocupación del suelo establecidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano.
- c) El ordenamiento urbanístico del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano que hace relación a la red vial y equipamiento urbano que definen la estructura general del territorio, así como al trazado de las redes fundamentales de abastecimiento de agua, sistemas de evacuación de aguas, de energía eléctrica, de telefonía, internet, televisión por cable y similares, y a las restricciones al derecho de dominio que por efectos de tales normas, se impongan al predio del caso.

**Art. 14.- Catastro de los predios.-** Los predios sometidos a intervención en aplicación de esta Ordenanza, deben estar registrados en la Dirección de Avalúo y Catastros, de esta Municipalidad.

### CAPITULO III: UTILIZACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO

**Art. 15.- Áreas Cedidas a la Municipalidad, ACM.** En las parcelaciones o urbanizaciones que abarquen superficies mayores a una hectárea, en las que sea

necesario abrir nuevas calles, el área neta vendible no podrá ser mayor del 65% del área útil del terreno urbanizado.

**15.1.** Por el acto de aprobación de planos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, según lo establecido en los artículos 424 y 487, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización obligatoriamente deberá cederse a la Municipalidad, en forma gratuita, no menos del 35% del área útil del terreno urbanizado. Dichas áreas cedidas a la Municipalidad, ACM, serán destinadas a:

- a) Vías vehiculares y/o peatonales, conforme a normas indicadas en el Anexo No. 2, Cuadro de normas de Diseño Vial, de la Ordenanza del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla.
- b) Equipamiento de uso público, en superficies no menores al 10% del área útil de la superficie total del terreno, para equipamientos comunales como parques, plazas, campos de recreación o deportes, espacios libres o abiertos, verdes o arborizados; para la construcción de establecimientos educativos, de salud y de seguridad.

**15. 2.** Las calles y redes de supra e infraestructura que se construyan en dichas ACM serán de propiedad de la Municipalidad. La Municipalidad convendrá con las empresas de servicio público las condiciones de transferencia de tales sistemas.

Corresponde al promotor la reparación de cualquier deterioro de las redes y vías, sin perjuicio de responder a los vicios ocultos conforme a lo señalado en el Código Civil, Art. 1937 regla tercera, sin que se altere la celebración de las actas de entrega recepción con la Municipalidad.

**15. 3.** La Municipalidad no podrá exonerar la contribución de las áreas verdes o comunales ni usar las áreas cedidas sino para los fines aquí indicados.

**Art. 16.- Concesión o comodato del ACM.-** La Municipalidad previa autorización del Concejo Municipal, podrá entregar mediante concesión o comodato a empresas especializadas del sector público o privado, o a la administración de la urbanización o similar, la dotación y mantenimiento del ACM previa determinación del uso.

Sin embargo, con el objeto de propiciar el espíritu comunitario, y contribuir al mejor funcionamiento de las ACM, la Municipalidad podrá convenir de modo preferente con las correspondientes organizaciones de propietarios o habitantes, tales contratos de concesión o comodato para la administración de dichas áreas, siempre que dichas organizaciones tengan personería jurídica, y presenten propuestas sustentadas para afrontar esa responsabilidad.

Sólo en aplicación de estos convenios se podrá autorizar limitaciones al acceso público a dichas ACM, dando lugar a urbanizaciones cerradas privadas.

**Art. 17.- Compensación de ACM.-** Previa aprobación del Concejo, y sólo en los casos que a continuación se determinan, se podrá compensar las ACM requeridas entregando a la Municipalidad, en sitios que ella acepte o determine, predios para espacios públicos habilitados para parques, plazas, o equipamiento comunitario y deportivo recreacional. Para el efecto, la Dirección de Avalúos y Catastro establecerá el valor comercial de (los) solar(es) requerido(s) para ACM, en la correspondiente parcelación o urbanización. Las compensaciones de ACM proceden, previa aprobación de Concejo, en los siguientes casos:

- a) Urbanizaciones Residenciales clasificadas como ZR1 y Comerciales ZC.
- b) Excepcionalmente, de darse afectaciones que comprometan más del 25% del área bruta.
- c) En casos de haberse dispuesto de ACM contempladas en planos aprobados originalmente por la Municipalidad, sin haber existido compensación alguna.

**Art. 18.- Afectaciones.-** Constituyen espacios requeridos para proyectos contemplados en la Ordenanza del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano ó por Resolución del Concejo Municipal, y/ o por instituciones oficiales, para obras de vialidad, áreas de equipamiento urbano, drenajes naturales, servidumbres para sistemas de supra e infraestructura, entre otros. No tendrán ningún efecto las afectaciones que no hayan sido expedidas legalmente.

Las áreas de afectaciones no podrán ser consideradas como ACM. Sin embargo, se obliga a ceder gratuitamente hasta el 10 % del área bruta. En caso que la afectación exceda dicho índice, y/ o de haber edificaciones, es de obligación institucional pagar por dichos rubros, acorde a lo determinado en el art. 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### TITULO III: DE LAS MODALIDADES

#### CAPÍTULO I: DE LAS PARCELACIONES URBANÍSTICAS

**Art. 19.- Clasificación.-** Para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes modalidades de parcelación:

- a) Divisiones
- b) Fusiones
- c) Reparcelaciones o reestructuraciones parcelarias
- d) Macrolotizaciones

**Art. 20.- Divisiones.-** Denominase así al fraccionamiento de un terreno en otros, los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente, o aprobada por el Concejo Municipal, o prevista en el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano.

**20.1.** En Suelo Urbanizado, SU, la división procede de acuerdo a las prescripciones de frente y áreas mínimas establecidas en la Ordenanza de Edificaciones para cada sub zona.

Serán indivisibles las parcelas determinadas como mínimas en el proyecto urbanístico o por las normas contenidas en la Ordenanza de Edificaciones.

Sin embargo, se podrá admitir divisiones que no satisfagan tales mínimos, cuando el propósito de aquellas sea fusionarlas a los predios colindantes y mejorar así sus proporciones y condiciones de edificabilidad.

**20.2.** En Suelo Urbanizable Programado, las divisiones proceden siempre que las parcelas resultantes correspondan a los dimensionamientos establecidos por el correspondiente Plan Parcial. En Suelo Urbanizable No Programado solo son admisibles macrolotizaciones resultantes de la aplicación de un Programa de Ordenamiento Urbanístico, tal como establece el **Art. 23** y subsiguientes de esta Ordenanza.

**20.3.** En Suelo No Urbanizable, SNU, se regirá por las normas particulares que se establecen en la Ordenanza del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano, **Art. 43**, según los usos y actividades previstas para cada caso.

**Art. 21.- Fusiones.-** Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común. Se podrá realizar en atención a los siguientes parámetros:

**21.1** En casos de predios con similar calificación de uso y edificabilidad del suelo.

**21.2.** En suelos calificados como Urbanizados y Urbanizables Programados, tratándose de usos compatibles pero con diferente edificabilidad, la aplicable al predio integrado será el de la suma de las edificabilidades parciales que correspondan a cada uno de los predios que se integran.

**21.3.** En casos de usos no compatibles, el uso del predio resultante de la fusión corresponderá a: **a)** al de menor impacto, tal como establece en los **Artículos 15 al 18** de la Ordenanza del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano; **b)** al de menor índice de edificabilidad, si el grado de impacto ambiental es el mismo.

**21.4.** Si el uso de uno de los predios es calificado como Condicionado Restrictivo, no procede la fusión, salvo para propósitos de generar mayores retiros, mejorar o cumplir los índices de edificabilidad.

**21.5.** En caso de integración de predios, siendo uno de ellos tipificado como de Riesgo y Vulnerabilidad, ocasionará que la totalidad del predio resultante adopte tal calificación.

**21.6.** La fusión no procede en caso de tratarse de predios que pertenecen a urbanizaciones colindantes.

**Art. 22.- Reestructuraciones Parcelarias.-** La reestructuración parcelaria, reparcelación, o redistribución de lotes tiene como objeto regularizar la configuración de las parcelas existentes en atención a afectaciones por trazados de vías, obras de servicios públicos, asignaciones de usos de suelo, y otras disposiciones contenidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano.

Esta intervención podrá ser propuesta por los propietarios de los terrenos o por la Municipalidad, debiendo ser resuelta por el Alcalde o sus delegados, previo estudio e informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones.

**22.1.** La reestructuración parcelaria operará en áreas preferentemente no edificadas, o cuando las edificaciones existentes no superen el cinco por ciento (5%) de su superficie edificable.

**22.2.** Si por efecto de la reestructuración se determinare límites defectuosos o superficies menores a una hectárea, sin que estos contemplen ACM, se propiciará acuerdo entre los propietarios para compensar entre ellos, en dinero o por permuta de superficies de terreno.

**22.3.** En caso de falta de acuerdo entre propietarios, siempre que los renuentes no excedan del 40% de la superficie a reestructurar, la Municipalidad podrá aprobar la reparcelación propuesta por los propietarios mayoritarios.

**22.4.** La Municipalidad podrá adquirir por vía expropiatoria, o negociación directa; para cumplir con la reestructuración privilegiando el interés general sobre el particular.

**22.5.** Toda reestructuración que involucre ACM debe establecer la asignación de uso y superficie de tales bienes, pudiéndose admitir cambios de asignación, pero no la reducción de áreas. Los terrenos restantes una vez regularizados, se asignarán a sus correspondientes propietarios estableciendo las compensaciones pertinentes.

La compensación de áreas por efecto de reparcelación, de conformidad con lo establecido en el Art. 474 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no causará gravamen alguno, debiendo considerar la distribución equitativa y proporcional de los beneficios y cargas del ordenamiento urbano.

**Art. 23.- Macrolotización.-** Corresponde a la parcelación con el propósito de constituir macrolotes. Tal modalidad se admite exclusivamente a través de un Programa de Ordenamiento Urbanístico, instrumento de Ordenamiento establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano a través del cual, a falta de Plan Parcial, el sector público o privado propone un ordenamiento básico del Suelo Urbanizable No Programado, SUNP.

Para el efecto se atenderá las siguientes disposiciones:

**23.1.** El Programa de Ordenamiento del caso podrá ser realizado por los propietarios de los predios que conformen polígonos de actuación. Para el efecto, los promotores, públicos y privados, propondrán el correspondiente polígono del programa de ordenamiento del caso.

**23.2.** La asignación de la intensidad de ocupación del suelo (poblacional y edificable), en cada macrolote resultante, podrá ser diferencial en atención a las características fisiográficas de cada uno de ellos, siempre y cuando en promedio se mantenga la intensidad de

ocupación asignada por el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano para la zona de la cual forma parte el polígono de actuación del caso.

**23.3.** El tamaño mínimo de cada macrolote de uso predominantemente residencial, resultante de un Programa de Ordenamiento Urbanístico, será tal que admita, en aplicación de la densidad poblacional establecida por el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano, desarrollos urbanísticos de al menos dos mil quinientos habitantes (2.500 hab.).

Para desarrollos de usos de comercios y servicios, el tamaño de cada macrolote resultante será de al menos dos hectáreas (2 Has.).

**Art. 24.-** De ser aprobado por la Municipalidad un Programa de Ordenamiento Urbanístico, convierte a los terrenos del caso en Suelo Urbanizable Programado, y así ser susceptible de la emisión de la Licencia de Parcelación y Urbanización.

## CAPÍTULO II: DE LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS

**Art. 25. Clasificación.-** Los desarrollos urbanísticos, según lo dispuesto en la Ordenanza del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano, se clasifican en:

**25.1.** Desarrollos Urbanísticos Residenciales (DUR), que se clasifican en:

**25.1.1.** Urbanizaciones. Son desarrollos que proporcionan, fundamentalmente, solares a ser utilizados para edificar viviendas, y los requeridos para los correspondientes equipamientos comunitarios.

Estas intervenciones se podrán realizar en macrolotes resultantes de las Parcelaciones por Programas de Ordenamiento Urbanístico autorizados, y en predios mayores a dos hectáreas (2 Ha), ubicados en suelos Urbanizable Programado y Urbanizado No Consolidado.

**25.1.2. Urbanizaciones Cerradas.** Son urbanizaciones cerradas cuya infraestructura vial no se encuentra librada al uso público, necesiándose permiso especial de la Municipalidad que garantice su privacidad, por un plazo de 50 años, siempre que no medien razones de interés público. Este permiso, cuyas condiciones serán establecidas por la Municipalidad, será renovable por igual período y se otorgará previo el pago una regalía, de acuerdo a lo establecido en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La Municipalidad reglamentará el pago de tal regalía.

Los organismos públicos, en cumplimiento de sus funciones específicas tendrán libre acceso a la urbanización y control de todos los servicios.

La superficie máxima de estos desarrollos será de dos hectáreas (2 Ha.) y las dimensiones mínimas de los predios individuales serán de 300 m<sup>2</sup> por unidad de vivienda.

**25.1.3. Conjuntos Habitacionales.** Se trata de la oferta simultánea de terrenos y edificaciones bajo régimen de propiedad horizontal en terrenos individuales o integrados, desarrollados en función de la densidad establecida para la zona en que se encuentre.

La superficie máxima para estas intervenciones es de hasta una hectárea (1 Ha).

En estos casos no procede la entrega de ACM, pero se observarán las normas aplicables para vías, espacios verdes y equipamiento, los que se reconocen como áreas comunes privadas.

**25.2. Desarrollos Urbanísticos Comerciales y de Servicios.** Son los que proporcionan solares destinados exclusivamente a centros comerciales y de servicios, centros administrativos, o bodegaje comercial. El área mínima del predio a intervenir, para destinarlo a desarrollos comerciales y de servicios, será de cuatro hectáreas (4 Has).

**25.3. Desarrollos Urbanísticos Especiales.** Son los que ofertan solares distribuidos en vastas áreas de valor paisajístico, o destinadas a residencias y usos recreacionales, turísticos, agrícolas o de huertos familiares, en condiciones de muy baja densidad.

#### TITULO IV: DE LAS NORMAS

##### CAPITULO I: INDICADORES APLICABLES

**Art. 26.- Generales de dimensionamiento.** - Se atenderán las disposiciones sobre tamaños que, respecto de parcelaciones y desarrollos urbanísticos, se establecen en el Título III de esta ordenanza.

**Art. 27.- Utilización Urbanística.-** Toda parcela es susceptible de utilización urbanística de acuerdo a los usos y la intensidad de ocupación del suelo admitido, los que se regulan por las presentes normas.

**Art. 28.- Usos del Suelo.-** Son los que establecen el Esquema Urbano de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**28.1.** En suelo urbanizado, de acuerdo a los cuadros de compatibilidad de usos de la Ordenanza de Edificaciones.

**28.2.** En suelo urbanizable programado:

- a) Usos predominantes que el Esquema Urbano establece, los que deberán ser adoptados por el correspondiente Plan Parcial a ejecutarse.
- b) Usos pormenorizados derivados de un Plan Parcial ejecutado;

**28.3.** En suelo urbanizable no programado, usos incompatibles o no admisibles establecidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano.

**Art. 29.- Intensidad de Ocupación del Suelo.-** La intensidad de ocupación del suelo se regula por:

**29.1.** Los rangos de densidad poblacional bruta admisible, según lo establece la Ordenanza del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano.

**29.2.** La intensidad de la edificación, en aplicación de coeficientes establecidos para las distintas sub zonas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de Edificaciones.

La intensidad de la utilización del suelo podrá ser modificada, a petición sustentada de un desarrollista urbano, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Asesoría Jurídica, y pronunciamiento de la Comisión Técnica –Legal, establecida para el efecto en atención a los siguientes condicionamientos:

- a) La intensificación solicitada no deberá exceder el 10 % en zonas residenciales ni el 20 % en zonas comerciales.
- b) Presentación de estudios de factibilidad aprobados por las empresas de servicios los que deberán incorporar los análisis de redes y otros componentes de los sistemas de infraestructura, en el sentido de que es posible o conveniente atender el incremento de población en el área a intensificar.

En aquellos servicios que no puedan ser cubiertos por las empresas podrán presentarse estudios que garanticen el desarrollo de sistemas de infraestructura autónomos y para la recolección y tratamiento de desechos domiciliarios.

- c) La presentación de un estudio debidamente sustentado referido a los cálculos de la provisión de equipamientos que satisfaga los requerimientos de la nueva población de diseño.
- d) Análisis de los impactos ambientales que causaría la intensificación propuesta respecto de: la intensidad de tráfico, el equipamiento comunitario y la carga adicional sobre los servicios de agua, alcantarillado y recolección de basura.

Complementariamente se consignarán las medidas compensatorias o de mitigación que se incorporarán en el respectivo proyecto y/o los que a su coste se ejecutarán en la unidad urbanística del caso.

- e) La eventual intensificación generará un sobre beneficio que deberá ser compensado a la Municipalidad según el valor de mercado de aquel y de acuerdo a los procedimientos que la Municipalidad establezca para el efecto.

##### CAPITULO II: DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

**Art 30.- Aprovechamiento Urbanístico del Suelo.** Para la determinación del aprovechamiento urbanístico de un predio, se atenderá a las siguientes disposiciones:

**30.1.-** En los desarrollos urbanísticos que requieran apertura y habilitación de espacios públicos, vías, parques y equipamiento urbano comunal se imputarán tales espacios como áreas de cesión gratuita a la Municipalidad, ACM; de tal obligación se exceptúan los Conjuntos

Habitacionales, en los que dichos espacios constituyen áreas comunes privadas para todos los residentes.

**30.2.** Para tal efecto según el tipo de actuación, será exigible para ACM, como mínimo, los siguientes porcentajes referidos al total del área útil a urbanizar:

- a) 35% para Urbanizaciones
- b) 25% para Desarrollos de Comercios y Servicios.

Consecuentemente, la superficie restante para cada caso, constituye el Aprovechamiento Urbanístico del propietario, bajo la denominación de Área Neta, Particular, o Vendible.

**30.3.** El 35 % que como mínimo es exigible como ACM en urbanizaciones se debe descomponer en:

- a) Mínimo el 5% destinada a áreas de equipamiento urbano comunal que incluyan campos de recreación y deportes
- b) Mínimo el 13 % destinada a zonas verdes, plazas y parques
- c) El 17 % para vías vehiculares y/o peatonales, incluyendo en ellas parterres, aceras y bordillos. En caso de que, de manera sustentada, se destine menos

de este porcentaje la diferencia se destinará a parques y zonas de recreación

**30.4.** Las áreas destinadas a equipamiento comunal y zonas verdes, plazas y parques deberán tener una relación de lados igual o menor a 3 a 1, y su lado menor que dé a vía de acceso deberá ser mayor a 20 m.

**30.5.** Los cuerpos de agua, naturales o artificiales, existentes o que se proyecten, no constituyen parte de las ACM.

**30.6.** La asignación de las áreas destinadas a equipamientos comunitarios se determinará según el número de habitantes previstos y en atención a las normas de equipamiento que se describen en el siguiente artículo.

**Art. 31.- Equipamiento Urbano Comunal.-**

**31.1.-** En todos los desarrollos urbanísticos, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, deberá preverse espacios para equipamiento, para usos como: educación, salud, comercio, servicio, etc., de conformidad con el cuadro siguiente. De exceder tal requerimiento a las áreas destinadas en espacios públicos, deberán ser asignadas del área vendible debiendo distinguirse en los planos, cuadros de Uso del Suelo, y demás documentación a aprobarse, las que corresponden a cada caso.

MATRIZ DE DOSIFICACION DEL EQUIPAMIENTO	V	VECINAL de 2 a 5 mil habit.	
	B	BARRIAL de 5001 a 10 mil	
	S	SECTORIAL 20 a 40 mil	
Educación:	Nivel	M2 /Hab.	SOLAR M2 mínimo
Pre-escolar (Jardín Infantes)	V	0,320	400
Escuela	B	0,600	1.000
Colegio	S	0,400	2.000
<b>Asistencia Social:</b>			
Guardería	V	0,224	280
Subcentro de Salud	B	0,120	200
Centro de Salud	S	0,060	600
<b>Servicios Comunales:</b>			
Centro Comercial Barrial	B	0,300	750
Centro comercial Sector	S	0,150	1.500
Mercado	S	0,400	4.000
<b>Recreación Esparcimiento</b>			
Parque Infantil	V	0,600	500
Parque Barrial	B	0,600	1.500
Centro Deportivo	S	1,000	2.500
<b>Administración / Seguridad</b>			
Retén Policial	B	0,016	40
Central Bomberos	S	0,050	500

**31.2.-** En los proyectos de macrolotización correspondientes a Programas de Ordenamiento Urbanístico, así como en los desarrollos urbanísticos residenciales que excedan una población de diez mil (10.000) habitantes, deberá incorporarse en el proyecto, proporcionalmente, las áreas destinadas a equipamiento de nivel de Sector de Planificación que se establecen en el cuadro anterior.

**31.3.** Podrán destinarse para equipamientos urbanos comunales áreas imputables a Área Comunal Vendible (ACV), cuando las áreas de las ACM, en función de los cuadros indicados en el numeral anterior, no resulten suficientes.

Para el efecto, podrá comprometerse hasta un tercio de las ACM no asignadas a vialidad.

**31.4.** La Municipalidad podrá autorizar el cambio de asignación del equipamiento previsto, a solicitud del promotor y/o propietario, siempre y cuando se conserve su calidad de bien público y solamente si existe resolución expresa del Concejo Municipal.

**Art. 32.- Vialidad.-**

Para la planificación del sistema vial a incluirse en un programa de ordenamiento o en un desarrollo urbanístico, se atenderá a las normas que se incluyen en el Anexo No. 2, Cuadro de Normas de Diseño Vial, de la Ordenanza del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano.

**Art. 33.- Etapas.-**

Todo desarrollo urbanístico residencial podrá ejecutarse por etapas, en atención a la densidad prevista, en forma que cada una de ellas constituya una unidad autosuficiente, por lo menos a nivel de Vecindario (de 2.500 a 5.000 habitantes). Para cada una de ellas se debe cumplir con las correspondientes exigencias de ACM, y servicios básicos de infraestructura.

**Art. 34.- Características de los solares.-**

Los solares serán de tamaño y formas suficientes, de tal manera que permitan:

**34.1.** La construcción de edificios de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza de Edificaciones para cada sub zona. Para el efecto, los dimensionamientos mínimos de frente y área de los solares incluidos en las Normas de Edificación de la indicada Ordenanza podrán ser modificados, siempre y cuando el proyecto en conjunto respete las normas que sobre la utilización urbanística del suelo (uso e intensidad de ocupación del suelo) establece el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano para el área del caso.

**34.2** En los casos que existan tuberías, cuyo trazado demanda la servidumbre de solares vecinos, debe observarse las normas y afectaciones establecidas en la Memoria de diseños sanitarios, debidamente aprobada por la correspondiente Empresa. Tal situación debe registrarse en el Reglamento Interno correspondiente, en el plano definitivo del Proyecto Urbanístico y en las escrituras de transferencia de dominio de los solares afectados.

**34.3.** Que aquellos que tengan acceso directo desde una vía vehicular, provean de estacionamiento en su interior sin interferir el tránsito en la vía adyacente.

**Art. 35.-** Para los predios que se sometieren a parcelación o desarrollo urbanístico y no contaren con las áreas mínimas o máximas prescritas en este Título, se procederá en base del informe conjunto de las Direcciones de Edificaciones y de Ordenamiento Territorial, en aplicación de la modalidad de intervención más conveniente, para lo cual se considerarán las condicionantes que sobre utilización urbanística del suelo, uso e intensidad de ocupación del suelo, estableciere el Esquema de Ordenamiento territorial Urbano para el área del caso.

**Art. 36.- Obras de habilitación urbanística**  
Los desarrollos urbanísticos deberán contemplar las siguientes obras de habilitación urbanística:

- a) Pavimentación de calles, aceras y bordillos;
- b) Sistema sanitario completo, incluido redes para la dotación de agua potable y de los sistemas sanitario y pluvial;
- c) Infraestructura eléctrica, telefónica, cable, internet, fibra óptica y gas de uso doméstico, mismas que deberán ser soterradas;
- d) Iluminación de vías y espacios públicos de uso local;
- e) Habilitación de áreas verdes y de uso comunitario;
- f) Obras de preservación y mejoramiento ambiental;
- g) Espacios para el depósito y transferencia de desechos sólidos;
- h) Señalización vial, nomenclatura de vías y manzanas.
- i) Hidrantes Bomberos

**Art. 37.- Habitabilidad** A efecto de la construcción simultánea de obras de urbanización y de edificaciones, estas últimas deberán obtener el certificado de habitabilidad a que hace referencia la Ordenanza de Edificaciones.

**TITULO V: DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPITULO I: DE LAS GENERALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Art. 38.- Exigencia oportuna de obligaciones.-** El cumplimiento de obligaciones de impuestos prediales municipales, será exigible en todo trámite que comprometan la ejecución de obras, orden de venta, y traspaso parcial o total de dominio, inclusive un certificado actualizado del Registro de la Propiedad, cuando fuere aplicable.

La comprobación topográfica, o Registro de Solar, podrá ser exigible mediante informe de fiscalización, en instancia previa a la autorización de venta de solares.

**Art. 39.- Obras que no requieren Licencia de Parcelación y Urbanización.-** Corresponden a limpieza de terreno, construcción de caseta de guardianía, unidades sanitarias para obreros y de bodegaje, obras que por ser de carácter provisional no requieren la emisión de Licencia de Parcelación y Urbanización, pero deberán ser informadas a la Dirección de Edificaciones.

**Art. 40.- Consulta de Normas.-** Con la finalidad de complementar el conocimiento de las normas, reglamentos y procedimientos previstos en esta Ordenanza, el usuario, público o privado, opcionalmente podrá acceder a la siguiente información:

**40.1.** En suelo urbanizado: normas sobre compatibilidad de usos, de edificación y afectaciones

**40.2.** En suelo urbanizable programado: normas de usos del suelo, intensidad de ocupación del suelo y afectaciones.

**40.3.** En suelo urbanizable no programado: usos incompatibles, intensidad de ocupación del suelo y afectaciones.

Para el efecto se podrá acudir a las siguientes modalidades:

- a) Consulta Directa.- Modalidad por la cual un usuario, público o privado, nacional o extranjero, obtiene de la Dirección de Ordenamiento Territorial pronunciamientos técnicos respecto de las normas indicadas.
- b) Consulta Previa.- Modalidad de consulta técnica por la cual un usuario, público o privado, nacional o extranjero, obtiene de la Dirección de Edificaciones, pronunciamientos técnicos respecto de las normas municipales vigentes relativas a licencias de parcelación y urbanización, y registros de edificación y construcción.

## **CAPITULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES A PARCELACIONES**

**Art. 41.- División y/o fusión de solares.-** El trámite se realizará en dos etapas, para lo cual se deberá entregar a la Dirección de Edificaciones, la siguiente documentación:

**41.1.** Etapa 1: Consulta Previa

- a) Carpeta y Tasa por servicios administrativos.
- b) Original de la solicitud de consulta de división o fusión, suscrita por el propietario y el responsable técnico.
- c) Copia de la(s) escritura(s) inscrita(s), catastrada(s) y notariada(s).
- d) Copia del Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad.
- e) Original del plano de la división y, o fusión propuesta, suscrito por el propietario y responsable técnico, en formato A2.

**41.2.** Etapa 2: Aprobación

A la documentación de la Etapa 1 se adicionará lo siguiente:

- a) Carpeta y Tasa por servicios administrativos
- b) Tasa por aprobación de trámite por división o fusión.
- c) Original de la solicitud dirigida al Alcalde.
- d) Informe emitido por la Dirección de Edificaciones
- e) Original del plano definitivo de la división o fusión, en formato A2 y digital.

**Art. 42.- Reestructuración parcelaria.-** Por corresponder cada caso a una situación especial, la solicitud de aplicación de estas modalidades de parcelación deberá dirigirse al Alcalde, expresando las razones que sustentan tal actuación.

De considerar el Alcalde que existen méritos suficientes para proceder con lo solicitado, nombrará una Comisión Especial, la que analizará el caso y determinará la documentación que deberá entregar el solicitante. Para el efecto, dicha Comisión requerirá la participación de las Direcciones de: Asesoría Jurídica, Ordenamiento Territorial y de Edificaciones; si en la situación del caso se involucran terrenos municipales, se requerirá la participación de la Dirección de Terrenos. Así como alguna otra dirección vinculante.

Si el informe de la comisión especial es positivo, el trámite sigue su curso normal.

## **CAPITULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES A DESARROLLOS URBANÍSTICOS**

**Art. 43. Proyecto de urbanización.-** Según lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano, el proyecto de urbanización constituye la documentación técnica detallada que sustenta la realización de obras de urbanización. Los proyectos urbanísticos, que se expresarán en planos geo referenciados, deberán contener cuando menos las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación de los polígonos, zonas o manzanas en que por su distinta utilización se divide el territorio planeado.
- b) Trazado y características de la red vial y peatonal del sector, con señalamientos de alineaciones y rasantes y previsión de plazas de estacionamientos.
- c) Fijación de terrenos para equipamientos comunitarios en función de los usos dominantes y en proporción adecuadas a las necesidades colectivas.
- d) Reglamentación interna del uso de los terrenos en cuanto a su destino, superficies y proporciones mínimas, volumen o intensidad de la edificación (COS), (CUS), alturas, retiros, estacionamientos, así como a condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y elementos naturales.

El Alcalde o sus delegados según el caso, al aprobar la reglamentación interna de los desarrollos urbanísticos a que hace referencia el literal anterior, ordenará su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, y los artículos que describan los usos del suelo y normas de las edificaciones, se deberán incluir en las escrituras correspondientes a cada solar.

**Art. 44.- Fases.-** Para efecto del proceso de autorización de desarrollos urbanísticos se establecen las siguientes fases:

**44.1.-** Fase I, Consulta de Normas para urbanizar y determinación de afectaciones.

**44.2.-** Fase II, Ante Proyecto Urbanístico.

**44.3.-** Fase III, Proyecto Urbanístico

**44.4.-** Fase IV, Aprobación por el Alcalde o sus Delegados de ser el caso del Proyecto Urbanístico, y del Permiso de obras civiles y de infraestructura.

**44.5.-** Fase V, Autorización de Venta de Solares

**44.6.-** Fase VI, Autorización de habitabilidad y ocupación.

**44.7.-** Fase VII, Recepción de obras de habilitación Urbanística.

**44.8.-** Fase VIII, Entrega recepción provisional y definitiva de la urbanización.

**Art. 45.- Consulta de normas para urbanizar y determinación de afectaciones.-** La consulta de normas aplicables a las distintas modalidades de desarrollos urbanísticos, cuyo trámite es obligatorio, se realizará en la Dirección de Edificaciones, para lo cual se presentará la siguiente documentación:

- a) Carpeta y Tasa por servicios administrativos.
- b) Original y copia de solicitud a la Dirección de Edificaciones, suscrita por el interesado.
- c) Original del plano con ubicación del área en consulta, en cartografía del IGM, a escala 1:10.000

**Art. 46.- Del Ante Proyecto Urbanístico.-** Corresponde a la Fase II descrita en el Art. 44. La Dirección de Ordenamiento Territorial verificará que toda la documentación técnica entregada por el promotor cumpla con las normas urbanísticas y ambientales aplicables, y emitirá un informe de cumplimiento de dicho ante proyecto urbanístico.

Requisitos:

- Solicitud para revisión de Anteproyecto Urbanístico dirigido al Alcalde.
- Tasa única por servicios técnicos administrativos y carpeta.

- Certificado de no adeudar al municipio.
- Pago de Impuesto Predial del año en curso.
- Copias de cédula, certificado de última votación del propietario; para personas jurídicas nombramiento del representante legal y RUC actualizado.
- Copias de cédula, certificado de última votación del responsable técnico, para personas jurídicas nombramiento del representante legal.
- Certificado actualizado del Registrador de la Propiedad.
- Ubicación del área sobre plano geo referenciado a escala 1:10.000.
- Levantamiento topográfico planimétrico y altimétrico geo referenciado del área del anteproyecto a escala conveniente, con cotas cada 5 metros, en coordinación con la Dirección de Edificación.
- Plano de anteproyecto urbanístico.
- Memoria urbanística preliminar.

**Art. 47.- Del Proyecto Urbanístico.-** Previo reporte de factibilidad del ante proyecto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Edificaciones, emitirá un informe de cumplimiento del proyecto con relación a las normas de edificaciones.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde para aprobación de Proyecto Urbanístico.
- Carpeta y Tasa única por servicios técnicos administrativos
- Tasa de aprobación de planos (2 x1000 sobre el avalúo del terreno).
- Registro Único de Contribuyente con domicilio en el Cantón Samborondón.
- Pago de la patente municipal.
- Pago del 1.5 x 1000 a los activos.
- Reporte de factibilidad del Anteproyecto y documentos de respaldo debidamente sellados y firmados.
- Licenciamiento ambiental aprobado por la entidad correspondiente.
- 4 Juegos de Planos del Proyecto Urbanístico, y en versión digital
- 4 Ejemplares Reglamento Interno.
- Aprobación de diseños de:

- ✓ Redes sanitarias y pluvial por parte de AMAGUA.
- ✓ Redes eléctricas por parte de CNEL.
- ✓ Redes telefónicas.
- ✓ Sistemas de conducción de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por parte de la entidad correspondiente y Cuerpo de Bomberos de Samborondón.
- ✓ Sistema contra incendios por parte de Cuerpo de Bomberos de Samborondón

**Art. 48.- Aprobación por el Alcalde o sus Delegados del Proyecto Urbanístico y del Permiso de obras civiles y de infraestructura.-** Corresponde a la Fase IV del proceso de autorización descrito en el Art. 44. En virtud del mismo, los promotores de un desarrollo urbanístico podrán obtener del Alcalde o sus Delegados la aprobación del Proyecto Urbanístico y el correspondiente permiso de obras de infraestructura.

**Permiso de obras civiles y de infraestructura.-** En esta etapa deberá emitirse la correspondiente Licencia de Parcelación y Urbanización por parte de la Dirección de Edificaciones, la que de acuerdo al Art. 38 del Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano constituye el documento público municipal que autoriza la ejecución de proyectos de acuerdo a normas y que incluye obras de habilitación urbanística.

Para el efecto, el predio del caso deberá encontrarse al día con el pago del impuesto predial del año vencido, debiéndose presentar en la Dirección de Edificaciones la siguiente documentación:

- a) Cuatro copias de cada uno de los planos del Proyecto Urbanístico aprobado, así como del loteo que se propone.
- b) Cuatro copias de los siguientes documentos físicos y digitales:
  - ✓ Reglamento Interno,
  - ✓ Memoria urbanística,
  - ✓ Presupuesto detallado de las obras
  - ✓ Cronograma de barras valorado.
- c) Comprobante de pago de la tasa por aprobación de planos, correspondiente al dos por mil (2x1.000) del avalúo catastral del terreno.
- d) Cartas de responsabilidad, notariadas, suscritas por los responsables técnicos de los diseños de infraestructura de agua potable, sanitaria, eléctrica y telefónica.
- e) Comprobante del pago de la Tasa por Fiscalización, previa entrega del permiso de obras civiles y de infraestructura.

**Art. 49.- Autorización de venta de solares.-** Corresponde al Alcalde o sus Delegados Tal autorización es el único documento válido ante Notarios y Registrador de la Propiedad para transferencias de dominio de los nuevos predios resultantes de la intervención; y permitirá a la administración municipal emitir Registros de Construcción, conforme a normas contenidas en la Ordenanza de Edificaciones y el correspondiente Reglamento Interno. A afecto de la autorización de un desarrollo urbanístico autorizado, deberá presentarse a La Dirección de Edificaciones la siguiente documentación:

- a) Tasa por servicios administrativos.
- b) Solicitud dirigida al Alcalde.
- c) Cuatro copias del plano del proyecto urbanístico autorizado, el cual deberá estar actualizado en caso de haberse producido modificaciones.
- d) Informes de avances de obras civiles y de infraestructura, que no podrán ser menor al 70 %, así como por las correspondientes empresas de servicios.
- e) Informe del Benemérito Cuerpo de Bomberos
- f) Garantía por el saldo del valor de las obras por ejecutar.

**Art. 50.- Autorización de habitabilidad y ocupación.-** Corresponde a la Fase VI del proceso de autorización descrito en el Art. 44. Constituye el pronunciamiento escrito por la Dirección de Edificaciones, por la que autoriza a las empresas de servicios públicos: agua potable, energía eléctrica y de telefonía, proceder a las conexiones correspondientes, previo a la ocupación de las edificaciones realizadas, una vez que dicha Dirección compruebe las condiciones de habitabilidad y salubridad del proyecto en construcción. Sin perjuicio del cumplimiento con la ordenanza de soterramiento de redes, respecto a los servicios que presten las empresas públicas y privadas.

**Art. 51.- Recepción de Obras de Habilidadación Urbanística.-** Corresponde a la Fase VIII del proceso de autorización descrito en el Art. 44. En virtud del mismo, se procede a la entrega, recepción y transferencia de dominio de las redes y demás obras de infraestructura.

**51.1.** Los representantes legales de la Municipalidad podrán suscribir el acta de entrega - recepción definitiva de las redes y demás obras de urbanización y resolver sobre la recepción de desarrollos urbanísticos, cuando se confirme por efecto de los informes de los fiscalizadores de la municipalidad y de las empresas o entidades competentes, que las obras descritas y contenidas en los planos de redes, memorias técnicas así como cronograma valorado de inversiones se encuentran totalmente terminadas y funcionando a satisfacción.

El acta de entrega - recepción de las obras a la Municipalidad, se realizará a través de escritura pública y/o documento notariado. La fecha de la suscripción del acta, señala el inicio del plazo de la responsabilidad decenal del constructor o del propietario, mandatario o promotor.

**51.2.** Documentación. Para efecto de la entrega recepción de obras, se entregará en la Dirección de Edificaciones la siguiente documentación:

- a) Tasa por servicios administrativos.
- b) Solicitud dirigida al Alcalde.
- c) Copia de la Resolución relacionada con la Autorización de Ventas de Solares y la aprobación de los planos del Proyecto Urbanístico emitidos por el Alcalde o sus Delegados.
- d) Reliquidación de la tasa de fiscalización, en caso de que exceda el plazo establecido.

**Art. 52.-** La Municipalidad asumirá su participación en la responsabilidad de obras de infraestructura externa, dentro de la programación prevista por planes maestros sanitarios, mantenimiento de parques, recolección de basura e interpondrá sus buenos oficios ante instituciones de equipamiento comunitario. Sin embargo, el Concejo Municipal podrá resolver que la Municipalidad asuma la ejecución de obras adicionales a las recibidas, para lo cual, la Dirección de Obras Públicas Municipales emitirá su informe, debiendo considerar y analizar las necesidades particulares del proyecto, en forma comparativa con otros proyectos municipales.

**Art. 53.- Garantías.-** Hasta que sean recibidas por la Municipalidad a través del señor Alcalde o sus delegados las correspondientes obras de urbanización, los promotores entregarán a la Municipalidad garantías irrevocables y de cobro inmediato, otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos o compañías de seguros legalmente constituidas bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Formas de garantías.- Los promotores, propietarios y/o fideicomiso podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces;
4. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato

Para hacer efectiva la garantía, la Municipalidad tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

**53.1.** Para garantizar eventuales daños a terceros, el Responsable Técnico presentará una Póliza de Seguros contra todo riesgo, por valor de hasta el 2% del monto de las obras por ejecutar. Tales documentos serán custodiados por la Tesorería Municipal.

**Art. 54.- Modificaciones durante el Proceso Constructivo. Ordenes de Cambio.-** Para contribuir al mejoramiento del cumplimiento de la programación prevista, la fiscalización podrá autorizar cambios en las obras, en tanto no disminuyan la calidad de los materiales, ni de los sistemas constructivos, ni se reduzcan las ACM, debiendo registrar tal situación en el Libro de Obras, informando sobre el particular, y estableciendo plazos para la presentación de la documentación para el trámite de aprobación de rediseños.

**Art. 55.- Inspecciones y Fiscalizaciones.-** Para garantizar la calidad de las obras, la Municipalidad, por intervención directa de funcionarios, o mediante contratación de profesionales calificados, efectuará la fiscalización de obras a realizar, con excepción de las relacionadas con instalaciones de servicios básicos, los que competen a las correspondientes empresas.

**Art. 56.- Certificado de Registro Catastral.-** Los predios que se sometan a las modalidades de parcelación y de desarrollo urbanístico previstas en esta Ordenanza deberán realizar el correspondiente Registro Catastral, a efecto de que no sean imputables a la liquidación de impuestos prediales las siguientes áreas y situaciones:

- a) Las afectaciones que por efecto de la ejecución de obras públicas se hayan planificado por la Municipalidad y, u otras instituciones del sector público,
- b) Los espacios públicos o ACM que se establezcan en virtud de la aprobación por la Municipalidad de un proyecto de urbanización.

El Registro Catastral deberá realizarse al momento en que se haya ejecutado al menos el trazado de vías, del amanzamiento y el emplazamiento de las ACM.

**Art. 57.- Autorización de Venta de Edificaciones.-** En caso de proyectos de construcción simultánea de obras de urbanización y de edificaciones, a efecto de la autorización de venta de estas últimas, deberá incorporarse los procedimientos relacionados con registro catastral e inspección final establecidos en la Ordenanza de Edificaciones. Este trámite podrá ser simultáneo al de autorización de venta de solares.

**Art. 58.- Desarrollos Urbanísticos en Régimen de Propiedad Horizontal.-** Los desarrollos urbanísticos residenciales concebidos en forma de conjuntos habitacio-

nales, o los de carácter recreacional, o de comercio y servicios, que se independicen del entorno urbano con cerramientos, podrán constituirse bajo el Régimen de Propiedad Horizontal establecido, en sujeción a los siguientes condicionamientos:

- Que el conjunto forme parte de un desarrollo urbanístico autorizado en el que se hayan previstos ACM y áreas de equipamiento urbano.
- Que se satisfagan los requerimientos que sobre el Régimen de Propiedad Horizontal establece las Ordenanzas de Edificaciones y de Creación de Conjuntos habitacionales cerrados en solares vacíos elevados a propiedad horizontal.

#### TITULO VI. DE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS Y SANCIONES

**Art. 59.-** Para el juzgamiento de las infracciones urbanísticas son competentes los Comisarios Municipales del Cantón Samborondón, los que de requerir informes especializados para tal acto, lo solicitarán a las Direcciones correspondientes, y aplicarán las sanciones del caso.

**Art. 60.-** Las sanciones establecidas en esta Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar. Para la imposición de sanciones, se procederá de acuerdo a la especificación que para cada caso se señalan a continuación:

INFRACCIONES	Calificación	MULTA	SANCIÓN	Medida correctiva	Aplicación de Ley
Presentación de documentos falsos para los trámites de aprobación de Proyecto, para autorización de venta y/o solicitud de permisos, sea por el promotor, propietario o empleado de los mismos.	GRAVE	Cinco (5) RBU	Suspensión del trámite por un (1) año calendario desde (la fecha de aceptación al trámite) la fecha de cometimiento de la infracción.		La Municipalidad podrá empezar acciones penales por el hecho doloso contra el responsable del mismo y demás cómplices e encubridores.
Haber obtenido aprobación del proyecto, la autorización de venta, o el permiso de construcción con documentos falsos.	MUY GRAVE	Diez (10) RBU	Revocatoria definitiva de la aprobación, autorización o permiso obtenido.		La Municipalidad podrá empezar acciones penales por el hecho doloso contra el responsable del mismo y demás cómplices e encubridores.
Realizar obras sin la presencia o intervención de un residente responsable técnico.	Leve	Tres (3) RBU	Paralización provisional de la obra.	Registrar al profesional residente responsable.	
Ocasionar daños a bienes de uso público como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc. Así como a bienes de uso privado.	GRAVE	Cinco (5) RBU		Reparación o reposición de los bienes de uso público o privado dañados, en un plazo de 15 días calendario.	
No realizar la reparación o reposición de los bienes de uso público o privado dañados, en el plazo de 15 días calendario.	MUY GRAVE		Paralización provisional de la obra, y cancelación del costo de reparación realizado por el municipio más un recargo del 50%.		
Ejecución de obras de urbanizaciones con permiso caducado por más de 30 días.	Leve	Tres (3) RBU	Paralización provisional de la obra.	Renovación del permiso correspondiente.	
Ejecutar obras de urbanizaciones con permiso Suspendido.	GRAVE	Cinco (5) RBU	Paralización provisional de la obra.	Renovación del permiso correspondiente.	
Ejecutar obras de urbanizaciones con permiso revocado.	MUY GRAVE	Diez (10) RBU	Paralización provisional de la obra.		
Impedir u obstaculizar la inspección de las obras por los técnicos o funcionarios municipales.	Leve	Un (1) RBU		Brindar todas las facilidades para la inspección del personal municipal en todo momento.	
Paralizar las obras en proyectos aprobados por más de dos meses posteriores a la fecha de concesión de la autorización de venta, sin conocimiento y aceptación del Municipio.	GRAVE	Cinco (5) RBU	Suspensión del permiso.	Renovación del permiso correspondiente.	

INFRACCIONES	Calificación	MULTA	SANCIÓN	Medida correctiva	Aplicación de Ley
Paralizar las obras en proyectos aprobados por más de seis meses posteriores a la fecha de concesión de la autorización de venta, sin conocimiento y aceptación del Municipio	MUY GRAVE	Diez (10) RBU	Revocatoria del permiso, declaración de obra inconclusa, y ejecución de las garantías		
Incumplir las normas técnicas de construcción.	GRAVE	Cinco (5) RBU		Cumplir con las normas técnicas de construcción, de ser necesario para el cumplimiento de las mismas, se podrá demoler lo mal ejecutado	
Reincidir en el incumplimiento de las normas técnicas de construcción.	MUY GRAVE	Diez (10) RBU	Paralización provisional de la obra	Cumplir con las normas técnicas de construcción, para el cumplimiento de las mismas, se podrá demoler lo mal ejecutado.	
Realizar trabajos de movimientos de tierras sin autorización municipal	MUY GRAVE	Diez (10) RBU	Paralización provisional de la obra	Obtener la autorización respectiva	
Realizar obras no ajustadas a los planos y diseños según aprobación municipal, u orden de cambio	MUY GRAVE	Diez (10) RBU	Paralización provisional de la obra	Obtener la autorización respectiva en caso de que sea procedente lo ejecutado sin aprobación, caso contrario se tendrá que demoler lo no	
Realizar obras de urbanización sin contar con la autorización de inicio de obras en suelo urbanizable	MUY GRAVE	De 10 a 100 RBU dependiendo el área del terreno	Paralización provisional de la obra	Obtener la autorización respectiva, sin perjuicio de la sanción respectiva	
Que ocasione daños a terceros	MUY GRAVE	De 10 a 100 RBU dependiendo de los daños causados	Paralización provisional de la obra	Reparar los daños causados a costa del infractor, sin perjuicio de cumplir con las sanciones	
Realizar obras de urbanización sin contar con la autorización de inicio de obras en suelo urbanizable	MUY GRAVE	De 50 a 100 RBU dependiendo el área del terreno	Paralización de la obra y orden de demolición de las obras realizadas, sin perjuicio de las acciones que en los ámbitos civil y penal, pudieren derivarse por la ocupación ilegal del suelo, y por los daños y perjuicios ocasionados.		Los terceros perjudicados pueden reclamar judicialmente la reparación de daños y perjuicios, sin perjuicio de que la municipalidad, también pueda ejercer este derecho.

INFRACCIONES	Calificación	MULTA	SANCIÓN	Medida correctiva	Aplicación de Ley
Vender bajo cualquier modalidad solares en las parcelaciones o urbanizaciones, sin la correspondiente autorización municipal	MUY GRAVE	De 10 a 100 RBU dependiendo del área parcelada o urbanizada		Obtener la autorización municipal de venta de solares	Inicio de acción penal ante las instancias judiciales pertinentes, además los terceros perjudicados pueden reclamar judicialmente la reparación de daños y perjuicios, sin perjuicio de que la municipalidad también pueda ejercer ese derecho como parte perjudicada.

**Art. 61.- Reincidencia de Infracciones.-** En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones, se procederá con el doble de la multa y de la sanción impuesta anteriormente.

**Art. 62.- Procedimientos para la aplicación de sanciones.-** El Comisario Municipal, al tener conocimiento de la infracción de esta Ordenanza, mediante informe de las Direcciones de Ordenamiento Territorial, Edificaciones y de Obras Públicas, o por denuncia, hará comparecer al infractor mediante boleta de citación en la forma determinada en el Art. 395 del Código Procedimiento Penal.- y le aplicará las sanciones señaladas en esta Ordenanza, siguiendo el procedimiento que determinan los Art. 397 al 399 de citado Código, en su caso.

Igualmente se oficiará a las autoridades competentes en razón de la materia, sobre el acto o contrato suscrito o ejecutado al margen o en contraposición con las disposiciones de la presente Ordenanza, para el encauzamiento legal pertinente.

La citación al inculcado se hará por medio de una boleta en la que conste el motivo de la citación, el día y la hora en que debe comparecer el citado ante la Autoridad, la misma que le será entregada por el Secretario de la Comisaría. Si aquel no fuere encontrado, la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado.

## TITULO VII. DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

### CAPITULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA: Convenios interinstitucionales.-** Ante la necesidad de adoptar políticas conjuntas en materia de uso del suelo sobre áreas colindantes con otras jurisdicciones cantonales, así como proyectos de nivel intercantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón podrá celebrar los convenios conducentes a cumplir tales cometidos.

**SEGUNDA:** Las políticas y normas municipales ambientales se establecerán en la correspondiente Ordenanza, y deberán ajustarse a las políticas y normas nacionales relativas a la defensa y protección del ambiente.

**TERCERA:** En virtud de la aprobación del Código Integral Penal, el mismo que entrará en vigencia a partir del mes de agosto del año 2014, las infracciones y sanciones a esta ordenanza se remitirá a este nuevo Código Integral Penal, en todo lo que le fuere aplicable.

**CUARTO:** La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará en el plazo de hasta 180 días el Reglamento para Aplicación de Sanciones por Infracciones Urbanísticas, aplicando disposiciones del la norma legal vigente.

**QUINTO: Proyectos en trámite.-** Los proyectos de parcelaciones y desarrollos urbanísticos aprobados por la municipalidad con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza se sujetarán a las normas y disposiciones vigentes a la fecha de su aprobación del proyecto.

**SEXTO:** Toda parcelación o urbanización que cuente con autorización de la Municipalidad y que no se haya iniciado transcurridos 90 días de la promulgación de la presente Ordenanza queda suspendida. Para revalidar su respectiva licencia debe consultarse con la Dirección de Edificaciones en relación a su compatibilidad con las normas vigentes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Vigencia.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web de la Municipalidad de Samborondón [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA: Derogatoria,** quedan derogadas todas las ordenanzas, Reglamentos y resoluciones que se opusieron a la presente normativa.

**TERCERA:** En todo proceso de Urbanización y constructivo en la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla se deberá cumplir con la Ordenanza que trata sobre la Regulación y control de Tendido y Despiegue de Redes y de Infraestructura para la Prestación de Servicios Domiciliarios en el Espacio Público, publicada en el Registro Oficial #253 Edición Especial, del martes 28 de

febrero de 2012, así como lo resuelto en la Sesión de concejo #01-2013 celebrada el 10 de enero del año 2013, si le fuere aplicable.

**CUARTA:** En todo proceso de Urbanización, constructivo y de equipamiento Urbano en la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla se deberá cumplir con la Ley que trata de personas con capacidades especiales y su Reglamento.

**QUINTA:** En todo lo no previsto en esta ordenanza y si el caso lo requiere, toda solicitud será analizada por la comisión técnica jurídica quien abocara conocimiento y emitirá informe previo para ser tratado y aprobado por la máxima autoridad municipal o por el pleno del Concejo Municipal, según corresponda.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los trece días del mes de marzo del 2014.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **Ordenanza de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 09/2014 y 10/2014 realizadas los días 6 de marzo del 2014 y 13 de marzo del 2014, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Marzo 13 del 2014.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

#### **SECRETARIA MUNICIPAL**

Que, **Ordenanza de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Marzo 17 del 2014.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

#### **ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, en la Gaceta Oficial Municipal. Marzo 24 del 2014.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Inge-niero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

### **Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) dicta: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; así como en el literal c) expresa: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, mediante publicación en el Registro Oficial N° 166 del viernes 09 de abril de 1999 entra en vigencia el Reglamento Interno para el uso de las instalaciones de la Ilustre Municipalidad del cantón Chunchi y, mediante publicación en el Registro Oficial N° 3 del lunes 25 de abril del 2005 entra en vigencia la reforma a la denominación del reglamento antes descrito y a su artículo 9 literales a), b) y g), sin embargo, dada la nueva normativa es necesario actualizar la normativa cantonal e introducir modificaciones.

Que, es ineludible que el GAD Municipal de Chunchi cuente con un instrumento actualizado que norme el uso de sus instalaciones, y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**La siguiente: ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza tiene como finalidad normar el uso de las instalaciones sociales y deportivas de propiedad del GAD Municipal de Chunchi.

**Artículo 2.-** Quedan sujetas a las disposiciones del presente instrumento todas las acciones que tengan que ver con la administración, funcionamiento y utilización de las instalaciones sociales y deportivas del GAD Municipal de Chunchi.

**Artículo 3.-** Las instalaciones sociales y deportivas de propiedad municipal podrán ser administradas en forma directa por el GAD Municipal de Chunchi o por decisión de éste mediante concesión a personas naturales o jurídicas, siguiendo el procedimiento que por Ley corresponda.

**Artículo 4.-** La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre la administración de cada una de las instalaciones sociales y deportivas de propiedad del GAD Municipal y los usuarios de las mismas, sus derechos y obligaciones así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación de aquellas.

**Artículo 5.-** Las instalaciones sociales y deportivas de propiedad del GAD Municipal de Chunchi, tienen el único y exclusivo fin de atender a la ciudadanía, con el propósito de generar espacios de recreación, sano esparcimiento, fomento a la cultura y al deporte en el Cantón.

**Artículo 6.-** La administración de cada una de las instalaciones sociales o deportivas, sea ésta directa o concesionada, será la responsable directa del cumplimiento del presente cuerpo legal, así como de rendir cuentas a la Administración Municipal.

En el caso de que la administración la asuma el GAD Municipal, se contará con un administrador designado para cada uno de los espacios sociales o deportivos.

Son responsabilidades de quienes actúen como Administradores las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en la presente ordenanza así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.

b) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.

c) Recibir de cualquier usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno.

d) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.

e) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.

f) Llevar los inventarios actualizados de los bienes muebles. Identificar y codificar los bienes de las instalaciones a su cargo y ejecutar las acciones que se requiera para su buena conservación.

g) Ordenar los trabajos de mantenimiento extraordinario que tengan carácter de urgente necesidad, con la obligación de informar al Señor Alcalde en forma inmediata.

h) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios de las instalaciones a su cargo, así como de sus bienes.

i) Cuidar el aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones a su cargo garantizando una permanente condición de asepsia. En caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a la Administración Municipal.

j) Sugerir a la administración municipal campañas de difusión y promoción de los servicios ofertados por las instalaciones a su cargo. Así como propuestas para generar ingresos. (Según corresponda).

k) Las demás que determine la Administración Municipal.

En caso de ser concesionado, el contrato o convenio para el efecto debe contemplar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y equipos para lo cual deberá entregar una garantía suficiente que cubra su valor y tendrá, entre otras, las obligaciones siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en el presente reglamento así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.

2) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.

3) Poner en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno cualquier reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones.

4) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.

5) Cumplir con las normas tributarias vigentes.

6) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo. (Según corresponda).

7) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios de las instalaciones, así como de sus bienes. (Según corresponda).

8) Cuidar el aseo y limpieza permanente de las instalaciones garantizando una permanente condición de asepsia y en caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a la Administración Municipal.

9) Las demás que determine la Administración Municipal.

**Artículo 7.-** La operatividad de las Instalaciones Sociales o Deportivas, contará con recursos provenientes de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal así como de los valores que genere la prestación de sus servicios. (Siempre que la administración de aquellas la asuma el GAD Municipal).

**Artículo 8.-** En forma trimestral, el administrador presentará un informe económico y de labores por la gestión cumplida, el que será puesto en conocimiento del Concejo en Pleno.

**Artículo 9.-** La persona o personas que deseen utilizar las instalaciones sociales o deportivas de propiedad del GAD Municipal, deberán cancelar los valores respectivos.

**Artículo 10.-** La Administración Municipal podrá considerar casos de excepción a personas o instituciones que soliciten la exoneración de una parte o el total del valor a pagar, lo cual será notificado por escrito a la administración de la correspondiente instalación social o deportiva a fin de que elabore los descargos respectivos.

**Artículo 11.- DE LAS TARIFAS.-** Las tarifas por ocupación de las instalaciones sociales o deportivas del GAD Municipal son las siguientes:

**1) Salón de Uso Múltiple “Dr. Ezequiel Bermeo Vallejo”.-**

a) Para personas particulares en general el costo por la utilización diaria es de \$ 208,00 USD en este rubro se contiene la tasa por alquiler del establecimiento, limpieza y energía eléctrica.

b) Para instituciones que realicen actividades culturales, organizativas, reuniones de trabajo, cívicas, obras benéficas, sesiones que convoque el Magisterio u otra organización social o institución, el uso de estas instalaciones no tendrá costo pero deberán cancelar el valor de \$40,00 USD por concepto de energía eléctrica y limpieza. Además serán responsables del cuidado de la infraestructura y mobiliario;

En el caso que cualquiera de estas instituciones realice eventos para obtener recursos económicos pagarán el valor de \$ 140,00 USD por concepto de la tasa por alquiler del establecimiento, energía eléctrica y limpieza. Adicionalmente serán responsables del cuidado de la infraestructura y mobiliario proporcionado.

c) Cuando alguna institución utilice el Salón de Uso Múltiple para actividades lucrativas con fines benéficos, no pagará el costo de utilización de las instalaciones pero sí cancelarán el valor de \$40,00 USD por concepto de energía eléctrica y limpieza.

Los costos mencionados incluyen el IVA.

Previo a la entrega de la instalación se deberá depositar \$ 150,00 USD en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberán suscribir y entregar un cheque por ese valor, por concepto de garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura.

**2) Coliseo de Ecuavóley “Oliverio Flores”.- El canon mensual de arrendamiento de estas instalaciones es de \$ 60,00 USD incluido el IVA. Quien sea el concesionario deberá cancelar mensualmente además el consumo del medidor de energía eléctrica y la planilla de agua potable y alcantarillado. Adicionalmente deberá entregar una garantía por la conservación de las instalaciones y bienes otorgados en arrendamiento por el valor que se estipule en el respectivo contrato.**

**3) Coliseo de Deportes “Dr. Severo Espinoza”.-**

a) Cuando se trate de eventos deportivos de asistencia masiva sin cobro de entradas, los organizadores no cancelarán por concepto de uso de las instalaciones, sin embargo cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de \$60,00 USD (incluido IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza.

b) Cuando se trate de eventos con entradas pagadas por el público, los organizadores cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de \$228,00 USD incluido el IVA. En este rubro se contiene la tasa por alquiler del establecimiento, limpieza, agua potable y energía eléctrica.

c) Cuando se trate de eventos de beneficencia, de carácter social o que impulsen la actividad deportiva o cultural sin fines de lucro, los organizadores firmarán una carta compromiso, y cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de \$60,00 USD (incluido IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza.

La garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura que será exigida en todos los casos, previo a la entrega de las instalaciones, será por el valor de \$500,00 USD mismos que se depositarán en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberán suscribir y entregar en señalada Dependencia un cheque por ese valor. Citada garantía se hará efectiva en el momento que se determinen daños a las instalaciones.

d) Cuando un Grupo, Club, Organización o Institución solicite la utilización de las instalaciones del Coliseo de Deportes para sus entrenamientos, no cancelarán la tasa por ocupación de las instalaciones pero deberán definir de entre sus integrantes a un responsable ante el GAD Municipal quien entregará como garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura, un cheque o una letra de cambio por el valor de \$500,00 USD mismo que permanecerá en la

Administración del Coliseo por el tiempo que se efectúen los entrenamientos pudiendo hacerse efectivo en el momento en que se determinaren daños a las instalaciones.

Los Grupos o Clubes que no puedan entregar citada garantía deberán buscar el patrocinio de Liga Deportiva Cantonal para que sea esta institución quien asuma la responsabilidad del cuidado de las instalaciones en el horario asignado.

#### 4) Estadio Municipal “Augusto Correa Morejón”.-

La utilización de este escenario deportivo estará exenta de pago. Únicamente se requerirá la solicitud respectiva y la suscripción de una carta de compromiso por el buen uso de las instalaciones, procedimiento que se cita en la presente ordenanza.

En el caso de que la solicitud de utilización de esta instalación sea para el desarrollo de un evento artístico, el organizador deberá cancelar en Recaudación del GAD Municipal el valor de \$60,00 USD (incluido IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza. Adicionalmente, previo a la entrega de la instalación deberá depositar \$ 150,00 USD en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberá suscribir y entregar un cheque por ese valor, por concepto de garantía para cubrir gastos por presuntos daños en infraestructura.

#### 5) Galería Municipal “Miguel Ángel (Celso) Landy Urgilez”.

El canon anual de arrendamiento de estas instalaciones es de \$ 750,00 USD incluido el IVA. Quien sea el arrendatario deberá cancelar mensualmente además el consumo del medidor de energía eléctrica y la planilla de agua potable y alcantarillado.

El subarriendo podrá efectuarse por un valor de hasta el 50% del valor correspondiente al canon de arrendamiento anual.

El ingreso de menores de edad a este establecimiento está terminantemente prohibido.

El Complejo Turístico de la Familia (piscina municipal) cuenta con su propia normativa expedida a través de la Ordenanza que contiene el reglamento para la administración, funcionamiento y uso de las instalaciones del Complejo Turístico de la Familia – Piscina Municipal.

**Artículo 12.-** Toda persona natural o jurídica que requiera la utilización del Coliseo de Deportes “Dr. Severo Espinoza Valdivieso”, Salón de Uso Múltiple “Dr. Ezequiel Bermeo Vallejo” o el Estadio Municipal “Augusto Correa Morejón” deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde manifestando el nombre de la instalación que requiere y el motivo para el cual es solicitado; Deberá contener con claridad el día y hora en la cual requiere el establecimiento e indicar quién es el responsable directo ante el GAD Municipal para el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente ordenanza.

Para la aprobación del requerimiento se deberá observar el orden de recepción de las solicitudes y la disponibilidad de las instalaciones para las fechas y horarios requeridos.

La Secretaría del GAD Municipal mantendrá un registro actualizado de las solicitudes aprobadas, con las fechas correspondientes. Se llevará además un registro de la utilización de las instalaciones por intermedio del encargado de cada una de ellas.

Una vez aprobada la solicitud, se firmará una carta compromiso para el buen uso de las instalaciones.

En el caso de las instalaciones deportivas referidas en el presente artículo, los horarios de utilización podrán modificarse para dar apertura a los requerimientos que se presenten.

Cuando se trate de eventos deportivos de asistencia masiva sin cobro de entradas, los organizadores deberán presentar una solicitud con mínimo ocho días laborables de anticipación, esta solicitud deberá estar acompañada de una carta compromiso de responsabilidad para el buen uso de las instalaciones.

Para grupos y clubes que deseen hacer uso del Coliseo de Deportes “Dr. Severo Espinoza” para juegos y entrenamientos cotidianos, únicamente lo harán a través de la firma de un acta de compromiso entre el administrador y el responsable del grupo o club a más de la suscripción y entrega de la garantía descrita en el artículo 11 numeral 3) literal d) de la presente ordenanza. En estos casos la reserva para la utilización del Coliseo podrá efectuarse directamente con el administrador, quien tendrá la potestad de suspender los entrenamientos por motivo de fuerza mayor o de último momento y les proporcionará a los usuarios, según sus posibilidades, una nueva fecha de reserva del Coliseo Municipal.

**Artículo 13.-** En los horarios asignados a los Grupos que soliciten el uso de las instalaciones deportivas referidas en el artículo anterior, deberá constar la excepción de los días en los que se vayan a desarrollar eventos de asistencia masiva en consideración al tiempo necesario para su adecuación.

Se respetará el horario autorizado y cada grupo tendrá un tiempo de 15 minutos adicionales para desalojar las instalaciones deportivas y de igual forma para el cierre de tales escenarios. De igual manera, cada grupo autorizado tendrá 15 minutos de tolerancia para iniciar sus actividades vencido el mismo, pierde su tiempo asignado para ese día y otro grupo podrá hacer uso de las instalaciones.

**Artículo 14.-** Toda persona natural o jurídica que requiera la adjudicación anual del Coliseo de Ecuavóley “Oliverio Flores Pinos” o la Galería Municipal “Miguel Ángel (Celso) Landy Urgilez” deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde hasta el último día laborable antes del 15 de diciembre de cada año adjuntando en sobre cerrado la propuesta económica para el remate del local mismo que tendrá como base \$750,00 USD anual (incluido el IVA) para la Galería Municipal y \$60,00 USD mensual (incluido el IVA) para el Coliseo de Ecuavóley.

**Artículo 15.- De los bares de las instalaciones municipales.-** Los bares de las instalaciones municipales cuyas administraciones no hayan sido adjudicadas, quedarán a cargo de quienes efectúen los eventos para los cuales solicitaren las instalaciones municipales.

Para el caso del bar del Complejo Turístico de la Familia (piscina municipal) se observará lo que para el efecto emite la ordenanza que contiene el reglamento para la administración, funcionamiento y uso de estas instalaciones.

**Artículo 16.-** Si los beneficiarios de las autorizaciones para el uso de las instalaciones sociales o deportivas de propiedad municipal causaren daños a las mismas y la garantía requerida en la presente ordenanza no cubra el monto de las reparaciones, éstos serán establecidos por el Departamento Técnico de la Municipalidad y servirá para que el Señor Alcalde ordene al Departamento Financiero se emitan los títulos correspondientes y se proceda a la notificación respectiva y, de ser el caso, se efectúe el cobro, incluso a través del proceso coactivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**Artículo 17.-** La administración de cada una de las instalaciones municipales no responderá por objetos de valor ni prendas perdidas que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidar de las mismas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Liga Deportiva Cantonal estará exenta del pago de las tarifas contempladas en la presente ordenanza para las Instalaciones Deportivas como un aporte del GAD Municipal al fomento del deporte cantonal. Para que la presente disposición se haga efectiva, se deberá suscribir un convenio en donde consten claramente las responsabilidades en el resguardo de los bienes muebles e inmuebles, la limpieza de los establecimientos y la coordinación de horarios con quienes solicitaren ocasionalmente dichos espacios.

**SEGUNDA.-** Las tarifas citadas en la presente ordenanza no contemplan el impuesto por espectáculo público, por lo tanto dicho impuesto debe ser cancelado de conformidad con la ley, de ser el caso.

**TERCERA.-** Los horarios de utilización de las instalaciones sociales y deportivas del GAD Municipal no excederán a los establecidos por la Ley.

**CUARTA.-** En caso de existir mejoras en las instalaciones o una variación considerable en los costos de operación, el Concejo Municipal revisará las tarifas contempladas en la presente ordenanza.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran.

**SEXTA.-** Queda expresamente derogada cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 19 días del mes de febrero del 2014.

f.) Sr. Ángel Gustavo Silva Mancero, Alcalde del cantón Chunchi. (E).

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 17 y 19 de febrero del 2014.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los diecinueve días del mes de febrero del 2014, a las 14H30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.-** Sr. Ángel Gustavo Silva Mancero, Alcalde del Cantón (E), a los veinticuatro días del mes de febrero del 2014, a las 08H45.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Gustavo Silva Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Encargado, el veinticuatro días del mes de Febrero del 2014.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

**FE DE ERRATAS**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Quito, 5 de junio de 2014  
DBCE-0280-2014

Ingeniero  
Hugo del Pozo  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
Ciudad

De mi consideración

Mediante oficio No. DBCE-0158-2014 de 2 de abril de 2014, solicité a usted disponer la publicación de la Regulación No. 057-2014 de 31 de marzo de 2014, aprobada y expedida por el Directorio del Banco Central

del Ecuador, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 11 de abril del presente año.

Al respecto y en razón de que se ha deslizado un error mecanográfico en la elaboración de la mencionada Regulación, agradeceré se sirva disponer la publicación en el correspondiente Registro Oficial de la siguiente FE DE ERRATAS:

En el párrafo tercero de los Considerandos de la citada Regulación, consta la palabra "prejuicio", la misma que deberá sustituirse por la palabra "perjuicio".

Atentamente,

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario General del Directorio, encargado.

Anexos: Copias oficio y Regulación.

---

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)